

320809

27

27



UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO

PLANTEL TLALPAN

ESCUELA DE DERECHO

**CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

**FALLA DE ORIGEN
LA INADECUACION DE LA
EUTANASIA COMO DELITO**

T E S I S
Q U E P R E S E N T A :
ALMA NELLY MEDINA POSADA
PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

ASESOR DE TESIS:
LIC. SAMUEL ALVAREZ GARCIA

MEXICO, D. F.

1985



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS PADRES:

Eternamente agradecida por su esfuerzo, orientación y apoyo que ayudaron para cumplir con el mayor de sus anhelos.

A MIS HERMANOS:

Gracias por su esfuerzo conjunto, alentándome para culminar con mis estudios profesionales.

A MIS AMIGOS:

*Por su apoyo y amistad.
Gracias.*

**AL DR. WILBERTO LANDEZ
SUANA:**

*Con admiración, respeto y cariño, ya
que sin su intervención en el área
profesional no hubiera sido posible la
terminación de este trabajo.*

Gracias.

**A MI ASESOR Y DICTAMINADOR DE
FECHA:**

*Con respeto por su apoyo y cooperación
para la elaboración de este trabajo.*

INDICE

	PAG.
INTRODUCCION	
CAPITULO I ANTECEDENTES HISTORICOS	1
1.1 Epoca Antigua	2
1.2 Edad Media	5
1.3 Edad Moderna	7
CAPITULO II GENERALIDADES DE LA EUTANASIA	12
2.1 Diversos Conceptos de la palabra Eutanasia	13
2.2 Clasificación de la Eutanasia	15
2.3 Posiciones que se adoptan sobre la Eutanasia	22
2.3.1 Religioso	22
2.3.2 Moral	25
2.3.3 Médico	28
2.3.4 Jurídico	30
CAPITULO III ASPECTOS JURIDICOS	35
3.1 Concepto de Delito	36
3.2 Elementos del Tipo Penal	38
3.2.1 Conducta	38

3.2.2	Ausencia de Conducta	40
3.2.3	Tipicidad	41
3.2.4	Atipicidad	45
3.2.5	Antijuridicidad	46
3.2.6	Causas de Justificación	48
3.2.7	Imputabilidad	52
3.2.8	Inimputabilidad	53
3.2.9	Culpabilidad	53
3.2.10	Inculpabilidad	55
3.2.11	Condicionabilidad Objetiva de Punibilidad	56
3.2.12	Falta de Condiciones Objetivas de Punibilidad	57
3.2.13	Punibilidad	57
3.2.14	Excusas Absolutorias	57
3.3	Delito de Homicidio	58
3.3.1	Análisis del Homicidio	63
3.3.2	Homicidio Simple	63
3.3.3	Homicidio Calificado	64
3.4	Diferencia entre Homicidio Suicidio y Eutanasia	65
3.5	Evolución de la Reglamentación Penal en México	68
3.5.1	Código Penal de 1871	68
3.5.2	Código Penal de 1929	69
3.5.3	Código Penal de 1931	70
3.5.4	Proyecto del Código Penal de 1949	71
3.5.5	Código Penal del Estado de México	71

CAPITULO IV ASPECTOS MEDICO LEGALES

	DE LA EUTANASIA	74
4.1	Clásicas definiciones de Eutanasia	74
4.1.1	Eutanasia Pasiva	74
4.1.2	Eutanasia Activa	76
4.1.3	Eutanasia Directa e Indirecta	77
4.1.4	Eutanasia Voluntaria y no Voluntaria	78
4.1.5	Hacia una nueva Terminología	79
	4.1.5.1 Distanacia	79
	4.1.5.2 Adistanacia	81
	4.1.5.3 Ortotanacia	83
4.2	Aspectos Médicos de la Eutanasia	84
4.2.1	Bases Médicas	84
4.2.2	Enfermedades en Fase Terminal	86
	4.2.2.1 Enfermedades Neoplásicas	89
	4.2.2.2 Enfermedades Degenerativas	90
	4.2.2.3 Enfermedades Congénitas	91
4.3	Cuándo debe terminarse el tratamiento	93
4.4	Aspectos Jurídicos	95
4.4.1	Muerte Clínica - Legal	95
4.4.2	Eutanasia, Justicia y Libertad	99
4.4.3	Derecho a Morir con Dignidad	100

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

INTRODUCCION

Seguramente el valor más importante y preciado para la generalidad de las personas es la vida, la cual es un derecho que debe ser asumido con la dignidad correspondiente, desde su concepción hasta la muerte, misma que en un sin número de ocasiones y por diversidad de motivos aumenta su grado de sufrimiento, afectando de esta forma no sólo física y mentalmente al enfermo sino también a los familiares de éste.

El desarrollo de nuestro trabajo versa en la inquietud de una posible reglamentación a la aplicación de la eutanasia, a la cual pensamos que la ley pretende quedarse ajena por motivos moralistas, no obstante que diariamente es practicada a diversidad de personas en los centros de atención médica sin que exista ninguna preocupación desde el punto de vista jurídico de los efectos que le ocasionarian al sujeto activo o aplicante de ésta.

Ciertamente nos encontramos en conocimiento de la dificultad que muestra el trabajo a desarrollar ya que no es sencillo el tratar de influir en la conciencia e ideas de las personas para que estas actúen de determinada manera al momento de tener que decidir sobre su vida o sobre la de otro.

Se postula el derecho a la vida y a la muerte misma que se expresa como impotencia o poder, ambos que derivan uno de otro.

La presente disertación contempla los aspectos médico, jurídicos éticos, psicológicos, sociológicos, históricos y religiosos.

A través del transcurso del tiempo en todas las culturas se ha mostrado la importancia de la vida sobre la muerte no obstante que desde épocas antiguas hasta la actualidad el movimiento eutanásico ha tenido gran importancia, no desde el punto de vista jurídico pero sí como un hecho inminente de la sociedad.

Nuestra hipótesis demuestra la importancia que debe darse a la eutanasia para que no sea considerada como un delito sino como una última alternativa ante la imposibilidad médica de poder seguir adelante con un tratamiento que en muchas ocasiones sería irrelevante.

La metodología utilizada para la apropiada elaboración de la presente exposición, versa en métodos históricos, documentales y deductivos, con los cuales se obtuvieron los objetivos fijados al inicio de la misma.

En el primer capítulo se tratarán los antecedentes históricos, comenzando desde la India Antigua, en la que se consideraba a quien ayudaba a morir a otro como un favor para evitarle sufrimientos, posteriormente a la evolución de la forma de pensar de la gente, los facultativos o médicos se prestan a proporcionar medicamentos a sus pacientes para darles una buena muerte.

El capítulo segundo se referirá a las posiciones médica, religiosa, moral y principalmente jurídica, las cuales se encaminan cada una por su parte su propio concepto teniendo como finalidad un mismo objetivo que es el evitar sufrimientos innecesarios tanto al paciente en fase terminal como a sus familiares.

Dedicaremos el capítulo tercero al desarrollo de los elementos del tipo penal así como a los aspectos jurídicos que abarcan la evolución de los ordenamientos penales en nuestra legislación, para concluir con el análisis de si se puede considerar la eutanasia como un delito o no.

Finalmente en nuestro cuarto capítulo, trataremos el enfoque médico jurídico de la eutanasia y asimismo de cuándo se considera médica y legalmente muerto y cuando puede terminarse el tratamiento respectivo.

Es pertinente hacer mención que por ser polémicas las ideas a exponer no es de ninguna manera sencillo unificar criterios para la aceptación de nuestro objetivo, motivo por el cual nos limitamos a ofrecer una opción que conforme a nuestro entender sería en determinados casos benéfica en su aplicación, quedando abierto el tema para posteriores investigaciones con las cuales se pueda concretar nuestra propuesta.

CAPITULO I
ANTECEDENTES HISTORICOS

ANTECEDENTES HISTORICOS

1.1. Epoca Antigua

Desde la antigüedad se ha tratado el problema de la eutanasia por lo cual hemos considerado describir puntos que permitan esclarecer el tema.

En la edad antigua cuando las familias y las tribus reñían en combates sangrientos, los vencidos consideraban como un deber rematar a los que se encontraban heridos evitando con esto que fueran sometidos a la tortura del enemigo.

Asi como "en la India antigua toda persona que padeciera un mal incurable era conducida por su familia a las riberas del Río Ganges, el cual era considerado como un río sangrado, posteriormente la persona era asfixiada en el fango y posteriormente se arrojaba al río, logrando con esto la incorporación del individuo a la esencia divina obteniendo así la felicidad eterna, que consiste en extinguir la conciencia personal y exaltar la impersonalidad librándolo de las miserias de la vida".(1)

(1) Voz Eutanasia. Enciclopedia Salvat para todos. Ed. Salvat. México, 1987. tomo 11. pag. 1002 - 1004.

De esta manera el familiar daba muerte a su enfermo pues consideraba que era la única forma digna y de morir sin sufrimientos. En esta época el Estado no penaba dichas prácticas.

Existe un episodio bíblico en el segundo libro de Samuel, capítulo primero, donde una amalecita viene del campo de batalla donde el Rey Saúl yacía muerto dándole aviso a David de la muerte de su rey en el monte Gélboe "el rey se encontraba apoyado en su lanza sin poderse mover por el peso de su armadura que le impedía que el arma penetrara suficiente en su cuerpo y así poder morir, pidió a la amalecita que se acercara y lo matara pues era presa de angustia y su vida estaba entera en él, pidió a la amalecita se recargara en la lanza para poner fin a su existencia tan dolorosa, el amalecita sabiendo de antemano que el rey no podía vivir se recargó y puso fin a su sufrimiento"(2)

Cabe mencionar que en este homicidio por piedad no quedó impune porque David castigó con la muerte a la amalecita en el momento en que confesó haberle dado muerte a su rey.

Los antiguos celtas se deshacían en forma expedita de los deformados y de los impedidos física y mentalmente para una vida normal.

En Grecia era practicada la eutanasia, los ciudadanos cansados acudían a la magistratura explicando sus deseos de morir y si los magistrados

(2) Sagrada Biblia, 4a. edición, 1982, pág. 215

consideraban suficientes sus motivos autorizaban su muerte proporcionándoles el veneno necesario para tener una muerte tranquila y sin sufrimientos.

Los facultativos eran requeridos por su pacientes para que les proporcionaran tóxicos con fines eutanásicos, ya que su estado de salud se deterioraba cada vez más y ante las súplicas de estos el galeno accedía a su petición.

Hipócrates cambió las cosas y como parece desprenderse de la lectura de su juramento que en todo caso rechaza el veneno así solicitado.

Por lo que respecta a Roma en los combates de los gladiadores efectuados en los circos romanos, se interpretaba en un sentido eutanásico, el gesto de los Césares y del mismo modo el del público de volver el dedo pulgar hacia abajo, gesto que tenía el significado de que el adversario rematase al gladiador vencido y herido mortalmente abreviando de este modo una agonía lenta y cruel, siendo en algunas ocasiones que el mismo gladiador pidiera que se le diera muerte.

"Cleopatra fundó en Egipto junto con Marco Antonio una academia cuyo objetivo era hacer experimentos sobre medios menos dolorosos de morir."⁽³⁾

(3) JIMENEZ DE ASUA. José Luis. *Libertad de amar y derecho a morir*. 7a. edición. Ediciones De Palma, Buenos Aires, 1992. pág. 364.

Ya que mencionamos estas antiguas edades y pueblos que mantenían prácticas aún bárbaras de eutanasia es bueno recordar la tesis de Platón que en su obra *La República*, "propugna el homicidio de los enfermos débiles y seniles alabando a Esculapio por haber propuesto el cuidado exclusivo de los enfermos curables y el abandono de su propio destino a los desahuciados"⁽⁴⁾

1.2 Edad Media

Terminar con los heridos en los combates es un hecho que atraviesa toda la historia y en la edad media se le llamó misericordia que era lo que los guerreros usaban como un pequeño puñal afilado que servía para matar a los heridos graves que caían en los combates o en los llamados juicios de Dios.

Se usaba introduciéndolo en la juntura de la armadura, por bajo de la gorguera, para rematar al vencido que con heridas mortales sufría una cruel agonía y con esto librarlo de las manos del enemigo.

Con esto es posible comprender que el término se limita a señalar el acto voluntario de dar muerte a un individuo con el fin de evitarle sufrimiento, por lo tanto atinadamente se le nombra instrumento de misericordia.

Durante este período existieron no solo aspectos filosóficos sino también

(4) PLATÓN. *La República*. Editorial Porrúa. México. 1967. pág. 84.

religiosos, esto influyó a que los hombres intelectuales de este período eran clérigos, como pudiendo citar a San Agustín quien sobre la eutanasia pensaba "no harás homicidio de hecho ni de consentimiento"⁽⁵⁾

Dirigente de la iglesia cristiana condenó firmemente el hecho de que a un ser humano se le privara de la vida con ayuda de otro o por sí mismo, considerando que se violaría el quinto mandamiento "No matarás", considerando que el hombre siempre debe tolerar el sufrimiento que la vida implica porque de lo contrario sería un acto de cobardía, debía ser aceptado como expresión de voluntad del todopoderoso. Lo reprobó porque decía que se usurparía el poder de Dios sobre la creación y la muerte diciendo que sólo él puede quitarnos la vida.

Santo Tomás de Aquino, teólogo y filósofo de la iglesia católica romana, también reprobó la privación de la vida apoyándose en la idea de San Agustín.

No obstante como en toda corriente existieron pensadores como Tomás Moro el cual estuvo a favor de la eutanasia apoyado por John Dome y David Home en los siglos XVII y XVIII al igual que Esculapio apoyándose a los que sólo en realidad tienen remedio.

Tomás Moro planteaba la vida de una sociedad perfecta en su obra

(5) POLAINO LORENTE, Aquilino M. Antinaturalidad y eutanasia, Editorial Paulinas, México, D.F. 1983. pág. 413.

Utopía, donde manifestaba "si la enfermedad no solo era incurable sino que está causando dolores constantes se demuestra que no son útiles en este mundo y hacen mal en prolongarle la vida ya que se vuelve una carga para ellos y le hacen insoportable la vida a los demás".(6)

1.3 Edad Moderna

Al sur del continente americano existía la costumbre criolla entre los habitantes del campo de despenar matando con un arma blanca al que era herido por accidente grave y rara vez en caso de enfermedades crónicas, decían que despenar era el deber de un buen amigo y negarse a serlo se reputa como un acto deshonesto, mezcla de, impiedad y cobardía.

El hábito de despenar, común en Sudamérica, se había practicado siempre en caso de heridas y accidentes graves, rara vez en caso de enfermedades crónicas y se despenó siempre usando arma blanca.

Dicha época difiere del período medieval ya que es aquí cuando por primera vez se emplea el vocablo eutanasia, y fue el Dr. inglés Francis Bacon en su obra escrita en el año de 1623, titulada "Historia de la Vida y de la Muerte", el cual sostuvo la tesis de que en las enfermedades consideradas

(6) LOPEZ NAVARRO, José. Prolongación artificial de la vida y los límites de la actuación médica. Vol. 2. Pamplona España. 1975. pág. 12.

como incurables es humana la necesidad de abolir el sufrimiento por el camino más accesible de privar de la vida a un ser humano buscando una agonía buena y dulce, "partidario de la práctica de la eutanasia e indicó que son los médicos las personas adecuadas para llevarla a cabo criticando a estos por no ocuparse de la buena muerte."(7)

Se dice que Napoleón durante su campaña en Egipto, mandó a matar a los soldados con opio para poner fin a los que eran atacados de peste y sustraerlos de los dolores que el mal les producía, argumentando que varios hombres no tenían más de 24 horas de vida por lo cual solicitaba dicha muerte, consultó al Dr. Desgenettes sobre los medios para transportarlos, pero le informó que el contagio de la enfermedad constituía un real peligro para el ejército, dispuso entonces que los matasen para que no cayeran vivos en manos del enemigo.

Napoleón consideraba que era una acto de obediencia a la razón ya que manifestaba que todo hombre preferiría una muerte rápida y no la tortura del enemigo aclarando además que si un hijo o él mismo cayeran en esa desgracia obraría del mismo modo.

Han existido en diferentes partes del mundo intentos de reglamentación de la eutanasia. En los Estados Unidos de América, durante los primeros

(7) JIMENEZ DE ASUA, José Luis. Libertad de amar y derecho a morir. Editorial De Palma. 7a. edición. 1992. Buenos Aires, Argentina.pág. 364.

años del siglo veinte, tuvieron lugar varias peticiones de la eutanasia; surge un artículo publicado en 1901 por un médico británico titulado "Sugerencias a favor de la terminación de casos absolutamente incurables por lesión o enfermedad", quien sugiere la eutanasia no solo en casos terminales sino en aquellos casos irreversibles de idiotez, imbecilidad y monstruosidad.

En 1935 se fundó en Inglaterra, la Sociedad para la Eutanasia, con el efecto de obtener la legalización de ésta, trascendiendo este mismo propósito a otras sociedades como Estados Unidos de América con el Dr. Charles Elliot Norton, de la Universidad de Harvard, lográndose con su esfuerzo la, aprobación de la primera Ley en pro de la Legalización de la Eutanasia.

"El 16 de enero de 1938, New York, se organiza la Sociedad Americana de la Eutanasia, con el propósito de convocar una campaña educativa para lograr la aprobación de las leyes en la legislaturas del estado y del Congreso"(8)

El fundador de dicha sociedad no fue ni médico ni abogado, sino un reverendo el cual señaló que Jesús bendijo a los misericordiosos, la eutanasia por ser un acto misericordioso debe ser aceptado. De esto se realizó una encuesta y la mayoría de los médicos estuvieron a favor sobre todo en adultos con fase terminal y en niños con defectos congénitos.

(8) PEREZ VALERA, Victor M. *Eutanasia ¿piedad? ¿delito?* Editorial Jus, 2a.edición. México 1989, pág. 150.

En Italia la eutanasia fue propugnada por el profesor Ughetti, el cual fue rebatido por el italiano Ferrannini, el cual insistía en que nada puede justificar el uso de los recursos de la ciencia para destruir la vida que es un don inalienable. Por otro lado en Inglaterra en el Congreso de Long Branch en 1895, el Dr. Bach, otorga al médico el derecho de proporcionarle la buena muerte cuando así lo juzgue necesario.

En Alemania, Max Ernesto Mayer, acepta la eutanasia diciendo que a él le parece que nuestra cultura la permita y puesto que no hay precepto alguno del que se infiera de que el orden jurídico no participa de este punto de vista incluso con respecto a la acción de médico, dichos actos no perjudican los intereses protegidos por el médico.

La historia nos suministra grandes y múltiples ejemplos en los distintos niveles sociales, desde la barbarie hasta la civilización actual de la muerte buena o muerte piadosa.

Sin embargo, es importante señalar, que las prácticas de la eutanasia eran muy pocas y que aunque se dieron se logró una reglamentación de la misma.

Aunque es verdad que se dio muerte a algunos individuos librándolos del dolor ahorrándoles con esto dolorosas agonías y sufrimientos es cierto que los medios empleados eran de gran crueldad, distorsionando con esto el verdadero

significado de la palabra eutanasia que quiere decir muerte dulce, indolora y sin ningún sufrimiento.

CAPITULO II
GENERALIDADES DE LA EUTANASIA

GENERALIDADES DE LA EUTANASIA

2.1 Diversos Conceptos de la Palabra Eutanasia

Al definir el término eutanasia, la diversidad de juicios en torno a la misma nos muestra que todos van a un mismo significado por lo cual nos permitiremos mencionar algunos conceptos que diversos tratadistas han hecho del mismo.

La palabra eutanasia deriva del griego "Eu" que significa bien y "Thanatos", que significa muerte. Por lo tanto el significado hace referencia a una buena muerte tranquila sin dolor ni sufrimiento.

Esta palabra fue creada desde hace tres siglos, su creador fue el célebre filósofo, doctor y canciller inglés Francis Bacon de Verulam, en su obra "Historia Vitae et Mortis", (del año 1623, siglo XVII), en el cual alude: " que el médico debe calmar los sufrimientos no sólo cuando éste alivio pueda traer curación sino también cuando pueda servir para curar una muerte dulce y tranquila".⁽⁹⁾

Sin embargo, el médico que no puede practicar la eutanasia con el premeditado propósito de provocar la muerte, simplemente tratará de aliviar el dolor aparentando la cura del enfermo.

⁽⁹⁾ CUELLO CALON, Eugenio. Tres temas penales. Ed. Bosh, Barcelona, 1955. pág 129.

Eutanasia " Aceleración por medios indolores de la muerte de una persona que sufre de una muerte incurable".(10)

Eutanasia.- "Es la muerte sin dolor, muerte en estado de gracia".(11)

Eutanasia.- "Es la muerte tranquila y exenta de sufrimientos de forma natural o gracias al empleo de sustancias calmantes o estupefacientes (morfina, cloroformo)".(12)

Se ha propuesto como medida humanitaria para evitar sufrimientos innecesarios, pero en lo general no está amparada por la leyes ya que es difícil dar una definición exacta por el uso inadecuado que se ha venido haciendo del término.

Debemos considerar que el médico, ante dolores intolerables, aplica medios analgésicos y narcóticos, consciente de que abrevia la vida del enfermo, debiendo tomar en cuenta que no le guía la intención de matar al paciente desahuciado, pues su único deseo es aliviarlo, disminuyéndole el sufrimiento; ya que existe la evidencia de que el paciente no tiene ninguna esperanza de salvación y además es presa de dolores intensos, teniendo como consecuencia la muerte irremediable del enfermo.

(10) Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado. 6a. edición, tomo III, editorial Mexicana S.A. de C.V. México D.F. 1976, pág. 1413.

(11) JACKSON, W.M. Diccionario léxico hispano enciclopedia ilustrada en lengua española. Tomo I. México 1982, pág. 414.

(12) GARNIRE, Delanare. Diccionario de los términos técnicos de medicina. Editorial Interamericana, 20a. edición. México 1981, pág. 384.

Creemos que esto no debe acarrearle ninguna responsabilidad al médico, puesto que sólo actuó en beneficio de una persona que de cualquier modo estaba condenado a morir.

Sería inútil tratar de prolongar una vida llena de sufrimientos y molestias además de que el sufrimiento no es sólo para los enfermos sino para su familia también quienes muchas veces movidos por compasión tienen al enfermo vivo y no se dan cuenta por lo que está pasando y que esa vida ya es imposible que sane porque aunque en algunas veces se trata lo único que se logra es que esas vidas ya no vuelvan a ser igual, refiriéndonos con esto a algunos padecimientos que no permiten que dichas personas se vuelvan a desarrollar normalmente dentro de una sociedad.

2.2 Clasificación de la Eutanasia

Juan José Bustamante en su estudio sobre la eutanasia presenta la siguiente clasificación que no establece como una regla, porque toma en consideración otras opiniones.

"a) Eutanasia Súbita.- Muerte repentina.

b) Eutanasia Natural.- Epílogo de la enfermedad o de la decrepitud y que viene como consecuencia del debilitamiento físico del individuo que agota sus funciones vitales.

c) Eutanasia Teológica.- Muerte en estado de gracia o libre de pecado.

d) Eutanasia Estoica.- Se produce por la máxima exaltación de las virtudes del estoicismo, es decir, la serenidad, el predominio de la razón ante el dolor o el placer.

e) Eutanasia Terapéutica.- que se presenta con la autorización concedida a los cirujanos para ejercer su profesión.

f) Eutanasia Eugénica.- Eliminación de todo ser degenerado, deforme o inútil.

g) Eutanasia Legal.- La que se autoriza por la leyes vigentes de un país."⁽¹³⁾

A pesar de la clasificación hecha por Bustamante, él mismo hace su propia definición de Eutanasia diciendo "La conducta del hombre que priva de la vida a su semejante inspirado en el sentimiento de piedad, viola un derecho legalmente tutelado y no será en la doctrina donde encontraremos la solución como lo pretenden los positivistas"⁽¹⁴⁾

De acuerdo a esta definición no consideramos que deba fijarse al homicidio una pena atenuada como es común en todas las legislaciones ya que

⁽¹³⁾ GONZALEZ BUSTAMANTE, Juan. Eutanasia y cultura, Imp. Universitaria, México, D.F. 1951, pág. 18

⁽¹⁴⁾ Ibidem, pág. 73

el sólo hecho de tenerle piedad a una persona por el sufrimiento que está pasando no debe haber responsabilidad hacia la persona activa, aunque se considere como un delito.

Por otra parte Jiménez de Asúa, considera que la acción eutanásica no debe plasmarse en la ley, pero tampoco está de acuerdo en que el juez deba actuar conforme a su criterio, él estima más prudente, facultar al juez para que pueda perdonar en todos aquellos casos que sin tener un final favorable lo amerite.

Considerando lo anterior creemos que es realmente necesaria una legislación porque dejándolo a criterio del juez quedaríamos en la misma situación y no existiría ningún beneficio o más bien los supuestos responsables serían castigados severamente debido a que el juez en el momento de tomar una resolución podría incurrir en error provocando grandes consecuencias jurídicas tanto al médico como a las personas que intervinieron en la decisión.

Otros autores han tomado cartas en el tema como Guiseppo del Vecchio, penalista italiano, que en su libro muerte benéfica da argumentos para sostener la eutanasia.

José Ingenieros, proclama: "como justificación de la eutanasia reiteradamente por el enfermo al consentimiento".⁽¹⁵⁾

⁽¹⁵⁾ JUEZ PEREZ, Antonio. "La Eutanasia". Revista jurídica veracruzana, tomo 15. ed. Xalapa. Veracruz 1964, pág. 148.

Eusebio Gómez optó por la postura de que puede llegarse a la atenuación mas no a la justificación basada en el consentimiento.

La eutanasia vista por el derecho penal ha sido denominada por la doctrina, principalmente como el homicidio piadoso, el homicidio por compasión, dando por resultado que la piedad provoca el homicidio eutanásico.

En el moderno derecho penal y en la medicina del siglo XX debemos de entender por eutanasia: "La muerte piadosa que se da a los enfermos cuya curación se tiene por imposible y cuando se encuentran sometidos, a sufrimientos que los recursos de la ciencia no pueden suprimir".(16)

Se diría que en tal situación el problema gravísimo consiste en la determinación técnica de que es incurable el mal y el sufrimiento inaplacable, nos enfrentamos a la decisión de tener que determinar si tiene algún sentido que esa persona siguiera viviendo, entendiendo que realmente ese estado en el que se encuentra no es vida, o sufriendo puesto que en tal situación el estar sin poderse valer por si mismo es problemático tanto para él mismo como para los que se tendrían que hacer cargo de ellos.

A los argumentos de piedad que con la eutanasia se esgrimen, se oponen,

(16) JACKSON, W.M. *Diccionario Léxico hispano enciclopedia ilustrada en lengua española*, tomo 1, México 1982 .pág 388.

con victorias sucesivas por la reducción o supresión del dolor, aun determinando todas las soluciones que la supervivencia ofrece, los progresos constantes en materia de anestesia, la cual solo podemos determinar como: "privación general o parcial de la sensibilidad".(17).

En medicina se provoca mediante la inhalación, inyección o fricción de medicamentos llamados anestésicos, con el único propósito de insensibilizar al paciente al dolor que le cause alguna operación o bien los escasos resultados positivos que de ella se obtuvieron y llevaron al paciente a tener que soportar fuertes dolores, desgaste físico aun mas del que ya tiene desde el momento de enterarse de su diagnóstico.

Determinando con esto que solo se produce bienestar en un lapso de tiempo muy corto, pues solo pierde la sensibilidad del lugar donde se tiene que aminorar el dolor pero él sigue consciente de lo que esta sucediendo tal vez creyendo que puede haber solución, pero mas consciente que cuando pase la anestesia, el dolor va a ser igual o :mas insoportable.

Con esto diremos al respecto que la anestesia nunca va a poder curar a una persona y aunque como se mencionó que los avances de la medicina a través de la anestesia pueden ayudar no es así, porque el paciente durante todo el tratamiento sufre los intensos dolores y malestares que no le van a ayudar a sobrevivir dignamente.

(17) Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado, 6a. edición, tomo 3, editorial Mexicana S:A: de C:V México, D:F:; 1976, pág. 175.

En los códigos Penales, no existe eximente al respecto, puesto que no cabe proceder ante la petición angustiosa del enfermo; estableciéndose con esto un freno para evitar el dolor humano. Pero que finalmente el hecho de aguantar esos dolores de ningún modo es mayor placer que el darle fin a todo.

Carlos Binding en colaboración con el psiquiatra Alfredo Hoche, en el año de 1920 causaron gran impacto en el mundo con su folleto titulado "La autorización para exterminar la vida sin valor vital", observando que no solo propone la eutanasia de los enfermos incurables, sino también acabar con los imbéciles y dementes.

En dicho folleto se indicaba a cerca de la eutanasia que debería aplicarse en establecimientos especiales para aquellos enfermos incurables cuando ellos mismos ya no soportan los dolores, manifiestan su autorización. Igualmente deberían ejecutarse en establecimientos especiales los dementes o imbéciles.

Binding basa su afirmación, diciendo que la eutanasia no debe ser prohibida, en el caso de los enfermos incurables debido a que el propio sujeto presta su autorización, evitando como ya se ha mencionado anteriormente el sufrimiento inútil a lo que se encuentran obligados debido a que las personas que tienen en sus manos la decisión no hacen nada por ayudarlos positivamente.

Por lo que respecta a los imbéciles y dementes, Binding considera que no

debe prohibirse su aniquilamiento, el cual deberá estar protegido por una comisión oficial la cual a su criterio deberá de autorizar que se les aplique la eutanasia ya que su existencia ha dejado de tener valor tanto para ella misma como para la sociedad.

En el caso de los enfermos incurables se propone también la palabra eutanasia, porque por algún motivo han perdido el conocimiento y si lo llegaran a recobrar caerían en el mas miserable estado que probablemente los llevaría hasta la muerte.

Respecto de los que se oponen a la eutanasia diciendo que el médico puede incurrir en error en el diagnóstico, Binding considera que muchas instituciones caen en error y subsistir no sería de gran utilidad.

El autor mencionado proponía que la solicitud de eutanasia hecha por el paciente, su médico o una persona autorizada por el enfermo, debería presentarse a la autoridad competente, si esta no la rechazaba la recibiría una comisión oficial, la cual estaría formada por un médico, un jurista y un psiquiatra.

Dicho trabajo fue motivo para que la sociedad psicológica forense de Gottinga se reuniera en 1921, la cual a pesar de repudiar legalmente la eutanasia y el matar a los enfermos mentales sin remedio postuló " que era necesario conceder un atenuante y en casos especiales, el perdón cuando se

trate de la eutanasia solicitada por el enfermo incurable y que en el autor haya existido la piedad motivada por los sufrimientos o la idiotez sin remedio"(18)

Ciertamente que la eutanasia ha merecido también en todas las épocas la atención de los hombres que se han preocupado por los problemas de la humanidad, contribuyendo a través de esto a estructurar los peldaños de una cultura universal.

Así mismo se ha mencionado desde Platón hasta Tomas Moro, Enrique Ferri, Binding, Alfredo Hoche, Enrique Morselle, Giusseppe Del Vecchio, y Jiménez de Asúa, citando los nombres de quienes sintieron mas hondamente esa preocupación, el tema se ha traducido en páginas llenas con profundidad filosófica.

2.3 Posiciones que se adoptan sobre la eutanasia.

2.3.1 Religiosa

En cuanto a la práctica de la eutanasia siempre se ha tratado de frenar cualquier norma específica que se trate de legislar a favor de ésta, porque la sociedad muchas veces sólo actúa por temor a Dios, por eso el Derecho la

(18) JIMENEZ DE ASUA, José Luis, Libertad de Amar y Derecho a morir, Editorial Depalma, 7a edición, Buenos Aires 1992, pág 506

toma en cuenta para orientar adecuadamente la norma, ya que ésta se vincula directamente con la sociedad la cual es regida por el derecho.

La mayor parte de las religiones establecen el "no matarás", dentro de sus mandamientos, y tomando esto como determinante no se admitirán excusas y por lo tanto no se le dará ningún valor positivo por parte de estas religiones a la eutanasia.

Pero también existen algunas religiones donde no son tan rígidos como sería en el caso de los 360 rabinos y pastores que presentaron en el año de 1949 en el Congreso de Nueva York una petición de legislación de la Eutanasia. Pero apesar de esto la influencia de la religión católica ha de ser quien decida a favor o en contra de la legislación de la eutanasia.

En 1940 dentro del decreto del Santo Oficio, se afirma que la eutanasia es contraria al Derecho Natural, matar directamente por mandato de autoridad a los que no han cometido ningún delito es injusto.

Tiempo después Pío XII en su encíclica ataca la eutanasia por motivos sociales diciendo que por razones de nuestro altísimo oficio juzgamos de ver repetir cuando con íntima aflicción vemos que se priva de la vida a los contrahechos, a los dementes y afectados de enfermedades hereditarios por considerarlos como una carga molesta para la sociedad.

En septiembre de 1956, el mismo Papa manifiesta que jamás se debe

permitir que el médico o el paciente practiquen la eutanasia directa. Recordando tiempo después sobre la doctrina tradicional, se establece: "que la razón natural y la moral cristiana dicen que el hombre y todo el que esté encargado de cuidar a un semejante tiene el derecho y el deber en caso de enfermedad grave de tomar las medidas necesarias para conservarla vida y la salud, pero esto no obliga más que al empleo de medidas ordinarias, cargas que no impongan para él mismo ni para otro".⁽¹⁹⁾

Entendiendo por esto que lo únicamente posible que se puede hacer por la vida de un enfermo es aminorar el dolor aunque el sentido de su vida será de muy bajas condiciones para poderse desarrollar dentro de una sociedad.

Consideramos por otra parte que no es justo ni mucho menos humano hacer sufrir a un paciente por seguir una religión que a veces es más una obsesión que el valor que realmente se le puede dar a la misma.

Tomaremos en cuenta que la iglesia ha afirmado que el hombre no tiene ningún derecho a disponer de la vida de otro, pero dentro de la religión cristiana se toma en cuenta que el hombre siempre debe actuar conforme a su moral cristiana, ya que para él es un estado normal considerando que el sufrir y recibir todo lo que la vida le mande es lo mejor para poder estar en paz con Dios en el momento de su muerte y con el mismo, por lo tanto sólo a Dios le corresponde quitar la misma.

(19) LOPEZ NAVARRO, José. "La prolongación artificial de la vida y los límites de la actividad médica". Revista IISMA num. 146. pág. 12 y 13.

Ante la inminencia de una muerte inevitable, a pesar de los medios empleados, es lícito en consecuencia de tomar la decisión de renunciar a unos tratamientos que procuran únicamente una prolongación precaria y penosa de la existencia sin interrumpir las curas normales del enfermo.

Se establece que los medios terapéuticos pueden ser suspendidos cuando no exista ninguna esperanza de salvación, donde se debe tomar en cuenta la decisión del enfermo y la de sus familiares, pero sobre todo, el médico debe de asegurar en su diagnóstico que realmente no existe solución alguna y que además que esto se debe decidir cuando se hayan agotado todos los métodos para salvar la vida del paciente.

Si bien es cierto que el hombre debe esperar que la muerte llegue cuando Dios lo decida puesto que para él es lo mejor para tener una buena calidad de vida, el adelantar los acontecimientos no sería perjudicial por ningún motivo ya que el toma la conducta de su vida como un patrón para que Dios decida si su vida después de la vida es digna de merecer lo que todo hombre cree que existe después de la muerte.

2.3.2 Moral

Puede considerarse, como el conjunto de preceptos consuetudinarios, los cuales rigen la conducta del individuo, tanto individual como en forma colectiva. Suelen expresarse que las normas morales establecen deberes del hombre para consigo mismo, donde las jurídicas van a señalar las obligaciones

que tiene un individuo para con otro.

García Maynez afirma: " la máxima que prohíbe mentir sólo puede ser cumplida en las relaciones interhumanas, señalando que el deber de la caridad únicamente se concibe cuando un sujeto entra en relación con otro".⁽²⁰⁾

Estableciendo que no es un deber del sujeto tener una responsabilidad por haber ayudado a otro en un momento determinado de su vida, se trata de un deber que tiene todo individuo de socorrer a otro cuando se encuentre en una situación donde necesite el apoyo de otro.

García Maynez, considera que todo individuo tiene que escuchar la voz de su conciencia, puesto que cada quien tiene su forma moral y tiene que atender a esta para poder actuar correctamente en la sociedad en donde se desarrolla.

La moralidad no arranca del hecho de la existencia colectiva sino que se encuentra ante la sociedad como ante muchos otros hechos, lo que es para Maynez: "Lo social es para el moralista una circunstancia con la que debe contar a fin de valorar éticamente la conducta del sujeto en la vida común. Más la sociedad no es nunca para la consideración moral un fin en sí, sino un simple medio para desarrollarse, considera entonces que en el centro de la moralidad siempre se hallará el individuo."⁽²¹⁾

⁽²⁰⁾ GARCÍA MAYNEZ, Eduardo. Introducción al estudio del Derecho. 39a. edición, editorial Porrúa. México 1988, pág. 18

⁽²¹⁾ Idem.

Resumiendo, se dice que la conducta del individuo es siempre valiosa para él, pues considera que está actuando de acuerdo a su moral pero no piensa que la moral individual no debe variar de la moral establecida en la colectividad, porque ambos tienen un mismo origen que es establecido por el Derecho, y todo esto con el transcurrir del tiempo se va tomando como obligatorias aunque nadie se la imponga en ningún momento de su vida, esto sólo va a depender de él mientras tenga razón para hacerlo, pues de lo contrario necesitará en otras circunstancias la ayuda de otro individuo, como es el caso de la eutanasia.

La eutanasia podría centrarse en la moral individual, ya que proviene de una actividad humana la cual al paso del tiempo se va transformando y cuando en unos casos se ha considerado como incorrecta, en determinados lugares, con ese tipo de pensamientos la determinan como una conducta moral la cual no hay que juzgar tan severamente, viéndolo desde ese punto de vista nos daremos cuenta de que en un futuro seguiría pasando lo mismo aunque la moral no cambie y el individuo siga con sus mismas ideas, esto no tendría ningún remedio si se siguiera teniendo culpa alguna.

En la actualidad no se podría considerar dichas normas tan arraigadas, pues el considerar valiosa la conservación de la vida estas corrientes no tendrían un amplio futuro puesto que la humanidad va cambiando y se va observando el despegue de dichas formas de pensar y sobre todo el olvido a esa moral tan arraigada que durante años se ha venido inculcando.

2.3.3 Médica

Indudablemente es el médico la única persona que puede determinar en qué momento un paciente deja de tener vida sin ayuda de algún aparato o bien de alguna persona. El problema consiste en que éste debe de tomar una solución pero con el apoyo tanto del médico como del representante legal o en su caso del paciente cuando éste se encuentre en posibilidades de hacerlo.

Se establece dicho apoyo puesto que el médico siempre va a actuar de acuerdo a su moralidad la cual nunca va a coincidir con las demás, ya que las tendencias moralistas por su discordancia no permiten que nadie tome decisiones en nombre de otra persona.

Partiendo de la idea de que el médico tiene como único objetivo el salvar la vida del enfermo, tendremos que creer que la decisión que se tome por muy piadosa que esta sea nadie lo aceptaría ya que el objetivo científico antes mencionado perdería toda validez ante la situación real de que se estaría eliminando la vida de un ser humano.

Tomaremos también en cuenta el hecho de que si la responsabilidad de médico es la de buscar el restablecimiento para tener una mejor salud humana, podremos darle su máximo alcance al objetivo aceptando la eutanasia como único medio de cura para todo ser dolido de una enfermedad incurable.

Cuando la eutanasia es practicada por los médicos en el ejercicio de la medicina, respetando los límites que tienen de ésta, se diría que no existe ningún problema ni para el jurista ni para el médico mismo, puesto que al no haber reglamentación no existe quien la combata, ya que anteriormente se explicó que no es una forma de matar al enfermo, sino de aminorarle el dolor que le está originando un desgaste físico tan severo que de cualquier manera lo llevaría a la muerte.

El famoso médico inglés William Munk, en el año de 1887, en su libro Eutanasia con el apoyo del Dr. Ferviar establecieron el siguiente criterio: " no se trata de la eutanasia en sentido estricto sino de la ayuda al moribundo".(22)

La opinión que emiten estos autores versa en que no es de tanta importancia el saber que conceptos o significados pueda encerrar la palabra eutanasia, ya sean estos benéficos o no para la persona enferma sino de la importancia de aminorarle en todo lo posible el dolor al moribundo.

Munk divide su libro estudiando el fenómeno del morir, síntomas y en general el tratamiento médico del moribundo, explicando los principales medios que en esta época tenían los médicos para aminorar los sufrimientos (uso del opio), así como otras sugerencias para elevar el ánimo del paciente originando con esto que recibiera con más tranquilidad el futuro que ya le era irremediable.

(22) PEREZ VALERA. Victor M. Eutanasia, Piedad? Delito? 2a. edición editorial Jus. México D.F. 1989. pág. 136.

Glanville Williams, jurista británico además impulsor del movimiento eutanásico da su punto de vista diciendo "la sociedad eutanásica de América, incluyó casos en su proyecto original sosteniendo que los juristas no ven esto como matar misericordioso como asesinato y añade que en contraposición con la eutanasia senil, en la neonatal los niños no sienten anticipadamente el miedo de ser entregados a la muerte y que por lo tanto la eutanasia no crea un sentimiento de culpa"⁽²³⁾

Williams menciona esto por el estudio hecho de la última edad que hace D. Díaz donde se explica que la muerte es una característica del hombre moderno la cual va a repercutir en el rechazo que se le va a dar al anciano, porque considera que el viejo debe morir por ese sólo hecho, ya que la vejez es una enfermedad incurable la cual, ningún avance científico es capaz de evitar. Por otro lado hace referencia a la hidrocefalia (agua en el cerebro), dicha enfermedad se da en los recién nacidos, donde sólo un 50% de probabilidad originaría que el niño quedara con un retraso mental, lo cual no sería justo que viviera en esas condiciones y estableció con esto que se enfrentarían a agudos problemas de eutanasia neonatal.

2.3.4 Jurídica

Fue en Kansas, Estados Unidos de América, donde se promulgó el primer documento legal para diagnosticar la muerte, el cual establece que una persona

⁽²³⁾ Idem.

será considerada clínica y legalmente muerta sí, en la opinión de un médico basado en normas corrientes de la práctica médica, hay ausencia de función espontánea, respiratoria y cardíaca o si en la opinión de un médico hay ausencia de función cerebral espontánea la muerte ha de declararse antes de desconectarse los medios artificiales de sustentación de las funciones respiratorias y circulatorias y antes de extraer cualquier órgano vital.

Con esto establece que cuando una persona no tiene mas remedio que ayudarla a bien morir cuando se encuentre en alguna de las situaciones antes mencionadas es deber del médico solicitarle la ayuda que requiera.

Al igual que otros estados de la Unión Americana también propusieron la muerte cerebral como definición suplementaria en casos especiales que mantengan artificialmente las funciones respiratorias y cardíacas.

Pero muchos estados todavía están renuentes para apoyar esta legislación a pesar de que es algo que comúnmente sucede.

Enrico Ferri establece que la persona que delinque por un móvil de piedad debe tomar en cuenta para saber si se está ante una conducta que deba ser sancionada o no. Establece que si el móvil fue por piedad no existe peligrosidad en el sujeto, por lo cual no habría que buscar sanción para éste.

Para Jiménez de Asúa sería ir demasiado lejos el considerar el móvil piadoso como una causa de justificación ya que de esta forma sería negar a dicho acto el carácter jurídico que tiene. Expresa que el homicidio piadoso debe quedar impune, proponiendo el perdón como solución.

Su comentario con relación a lo anterior dice: " el precepto pietista será amplio, concediendo al juez la facultad de perdonar cualquier delito, incluso los objetivamente graves, siempre que el sujeto revele sociabilidad de motivos y no los estados peligros" .(24)

La asociación Médica Americana ha propuesto un modelo de ley, animando a los médicos a que promuevan su aprobación en las legislaturas de los estados. La ley modelo dice: " Sección 1.- El individuo que ha sufrido a) Cese irreversible de las funciones circulatoria y respiratoria, o b) cese irreversible de todas las funciones de la totalidad del cerebro será considerado muerto. La muerte se determinará de acuerdo con las normas médicas aceptadas"(25)

Estas dos bases planteadas en el estatuto son las únicamente aceptadas para aceptar la muerte, dentro de la expresión todas las funciones, significa que la actividad cerebral intencionada a diferencia de la actividad cerebral fortuita ha cesado.

(24) JIMENEZ DE ASUA, José Luis. *op.cit.* pág. 427

(25) PEREZ VALERA, Victor M. *Eutanasia y piedad?, delito?* editorial Jus 2a. edición México. 1989, pág. 150-151

El derecho de los médicos a determinar la muerte se reconoce en algunas regiones, así como también en algunos no médicos que están autorizados a determinar la muerte (oficiales de justicia). Dicho anteproyecto establece que de acuerdo con las normas médicas aceptadas, la determinación de la muerte basada en el cese irreversible de la función cerebral sólo puede ser declarada por un médico.

Sección 2. El médico o cualquier otra persona autorizada por la ley para determinar la muerte y que toma esa determinación de acuerdo con la sección uno, no se verá sometido a juicio por daños y perjuicios en ninguna acción civil, ni sujeto a pleito en ningún proceso criminal por sus actos o por los actos de otros basados en dicha determinación.

Sección 3. La persona que actúa de buena fe, confiada en una determinación de muerte, no es punible por daños y perjuicios en ninguna acción civil...

Mientras que la sección uno tiene la intención de eliminar impedimentos legales relativos a una declaración médica aceptable, las secciones dos y tres se proponen eliminar inhibiciones para hacer una declaración de muerte basada en cualquiera de ambas normas. Eliminar inhibiciones del personal hospitalario o para seguir las instrucciones de un médico descartando con esto las amenazas de la responsabilidad jurídica."⁽²⁶⁾

⁽²⁶⁾ *Ibidem.* pág. 152

Dentro de dichas secciones no absuelven de responsabilidad a una persona que actúa negligentemente o en contra de las normas médicas aceptadas.

CAPITULO III
ASPECTOS JURIDICOS

ASPECTOS JURIDICOS

3.1. Concepto de delito.

Triunfante el positivismo, se pretendió demostrar que el delito es un fenómeno o hecho natural. Los clásicos elaboraron varias definiciones de dicha figura pero debemos considerar que el delito está íntimamente ligado a la manera de ser de cada pueblo y a las necesidades de cada época, estableciendo que existen algunos hechos delictivos que han perdido el carácter de delito, y acciones que realmente tienen dicho carácter no han sido consideradas como tal.

Para entender mejor la figura del delito pasaremos a dar un breve panorama del mismo.

La palabra "delito deriva del verbo delinquere que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley."⁽²⁷⁾

Estableceremos ahora la definición jurídica del delito la cual debe ser formulada desde el punto de vista jurídico, consideraremos que una verdadera definición debe ser una fórmula simple y concisa que permita un desarrollo conceptual incluyendo cada uno de sus elementos.

⁽²⁷⁾ *Ibidem.* pág. 125.

Dentro del Código Penal se establece en su artículo 7o. "Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales". Consideraremos que esta definición es formal ya que se apunta que no siempre puede hablarse de la pena como medio eficaz de caracterización del delito.

De acuerdo a nuestro sistema el cual establece que una conducta es delictuosa cuando ésta es sancionada por las leyes penales, Fernando Castellanos dice que el propio ordenamiento establece delitos no punibles tratándose de las llamadas causas de justificación, estableciéndose: "la calificación delictuosa permanece y la pena no se aplica, con lo cual la punibilidad es una consecuencia ordinaria del delito pero no un elemento esencial del mismo".(28)

Se establece que hay delitos que gozan de excusas absolutorias y no por ello pierden su carácter delictuoso, en el caso de la eutanasia considerando que se practica con frecuencia en los hospitales y no existe ninguna sanción establecida merece considerarse cuando se realiza con fines delictivos y no como es considerada, es decir, como un acto piadoso para aliviar el dolor humano que en dichos casos como ya se mencionó el sujeto activo debería tener una excluyente de responsabilidad pero en tanto no se haga un estudio relativo a esto, siempre se va a tratar de encontrar un culpable.

Todo esto con el único fin de poder establecer que en determinadas enfermedades se debe dar la oportunidad de poder decidir tanto el activo como

(28) *Ibidem*, pág. 132

el sujeto pasivo y un tercero sobre la única posible solución que sería el practicar la eutanasia, pero siempre dejando que dichas personas no tengan ninguna responsabilidad que les ocasione una pena grave.

3.2 Elementos del Tipo Penal

3.2.1. Conducta

Se constituye como una descripción legal de privar de la vida a otra persona, la cual se considera como un comportamiento humano voluntario, ya sea ésta positivo o negativo trayendo como consecuencia un resultado originado como un movimiento causado directamente por la acción del sujeto el cual es el único capaz de cometer una infracción penal.

Alberto Orellana Wiarco en su libro "Teoría del Delito", describe la conducta como: "la acción que nace de un movimiento corporal que es un proceso, que va producir un cambio en el mundo exterior, es decir, un efecto, y entre uno y otro se da una relación"⁽²⁹⁾

Ese cambio que se va a producir en el mundo exterior puede ser para modificarlo o para evitar que exista algún peligro, de aquí que es cierto que se va a dar una relación entre uno y otro pero para que se pueda dar dicha acción

⁽²⁹⁾ ORELLANA WIARCO, Alberto. Teoría del Delito. 1a. edición, editorial Porrúa. México 1994, pag. 10

es necesario que exista la voluntad del sujeto para realizar la acción, obteniéndose así un resultado que unidos van a originar un nexo causal.

La manifestación de la voluntad solo se va a referir a la conducta culpable del ser humano, obteniendo el resultado deseado que origina un nexo causal, esto es que debe existir el movimiento corporal (Acción) y el resultado el cual debe estar en relación a una causa y efecto.

El maestro Porte Petit establece "la relación de causalidad es el nexo que existe entre un elemento de hecho (Conducta) y una consecuencia de una misma conducta: resultado"⁽³⁰⁾

Lo que se debe de comprobar para dar por existentes los elementos del delito que son conducta, resultado y nexo causal, donde el resultado debe ser provocado por un movimiento corporal para que pueda darse una causa y efecto donde estaremos a una figura de delito.

Algunos autores como Antolisei, buscan dentro de la culpabilidad al sujeto responsable ya que el dice que no basta con el nexo de causalidad sino que se tiene que verificar si se actuó con culpa o dolo respecto de la ejecución del acto.

Entendemos que no se puede considerar a un sujeto culpable de un acto

⁽³⁰⁾ CASTELLANOS, Fernando. **Lineamientos Elementales de Derecho Penal**. 25a. edición. Editorial Porrúa. México. 1988. pág. 157

por el solo hecho de existir un nexo causal entre la conducta y el resultado, sino además la relación entre uno y otro para verificar la culpabilidad que también es un elemento del delito, lo cual junto con los demás elementos se deben de comprobar y así obtener la verdad y determinar la pena aplicable al caso concreto.

3.2.2 Ausencia de conducta

Como ya hemos establecido si falta algún elemento del delito nos encontramos que éste no se puede integrar por ser esenciales, en consecuencia si hay ausencia de conducta, evidentemente no existe delito, a falta de la actuación humana ya sea ésta como se mencionó positiva o negativa impide la formación de la figura del delito ya que ésta se considera como el soporte para la realización del delito.

Dentro de la conducta se mencionó la existencia indispensable de la manifestación de la voluntad, pero se presenta en algunos casos que el movimiento corporal fue involuntario pero aun así se produce un resultado típico el cual no puede ser atribuido al sujeto pues éste solo fue un movimiento involuntario de otro sujeto pero además no podría tener dominio o voluntad de los movimientos corporales, como sería en el caso del sueño, sonambulismo o hipnotismo ya que en estos casos el sujeto realiza la actividad o inactividad sin voluntad pues su estado de conciencia se encuentra suprimido y además desaparecen sus fuerzas inhibitorias.

Por lo que respecta al sonambulismo se dice que existe conducta pero no conciencia, el sujeto se rige por sus imágenes de su subconsciencia con lo que solo se obtendría una especie de conciencia pero esta nunca corresponde a la realidad, motivo real para considerar que el sujeto no actúa con voluntad.

En el hipnotismo, el estado que guarda el individuo se deriva de una obediencia automática, que lo lleva a cometer el ilícito aunque éste no tenga ninguna intención de hacerlo. El sueño también puede originar una ausencia de conducta pero podría darse el caso de que la persona se preste para realizar la conducta entregándose al sueño originando con esto que el sujeto pierda totalmente la conciencia y lo lleve a consumir actos tipificados penalmente.

3.2.3 Tipicidad Penal

Debemos establecer que para la existencia del delito se requiere una conducta o hechos humanos, pero que no toda conducta o hecho son delictuosos, los cuales deben ser típicos, antijurídicos y culpables.

Pasaremos a definir lo que es la tipicidad ya que se establece que ésta es consecuentemente la historia del tipo. La tipicidad se considera como uno de los elementos esenciales del delito debido a que su ausencia evitaría cualquier configuración del mismo, así por ejemplo podríamos mencionar que nuestra

Constitución Política en su Artículo 14 establece "En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aún por mayoría de razón pena alguna que no esté decretada por alguna ley exactamente aplicable al delito de que se trate"⁽³¹⁾

Dicho precepto establece claramente que no habrá delito sin tipicidad ya que la conducta debe encuadrar en el tipo para que sea típica dentro del marco descriptivo por la ley ya que el tipo es la creación legislativa de la tipicidad la cual está descrita por el Estado como una conducta dentro de los preceptos legales, donde la tipicidad va a ser la adecuación de una conducta concreta descrita por la ley.

Tanto la teoría del tipo y la tipicidad fue evolucionando y Beling la consideró como descriptiva separándola de la antijuridicidad y culpabilidad, se le llama descriptiva o de independencia. Establecía que la tipicidad y la antijuridicidad no se pueden identificar, señalando que una conducta puede ser típica pero podría darse el caso de que ésta no fuera antijurídica. Afirmaba que el tipo es un descripción de una conducta como delictiva, pero si se busca conocer que una conducta es contraria a la norma sería una conducta valorativa que corresponde a la antijuridicidad excediendo al marco de la tipicidad, entendiéndose por esto que el tipo y la norma son partes esenciales en la teoría del delito ya que por una parte el tipo describe y la norma valora.

⁽³¹⁾ ORELLANA WIARCO, Octavio. Teoría del Delito. Sistemas Causalistas y Finalistas. 1era. edición, editorial Porrúa. México, 1994, pág. 17

Celestino Porte Petit define a la tipicidad como: "La adecuación de la conducta al tipo que se resume en la fórmula *Nullum crimen sine tipo*."⁽³²⁾

Se dice que es el encuadramiento de una conducta descrita dentro de la ley que coincide con lo que el legislador describe dentro de la misma.

El tipo era considerado en Alemania como un conjunto de caracteres integrantes del delito, donde además se incluía el dolo y la culpa lo que para los españoles era considerado como la figura del delito.

En el año de 1906, la doctrina de Beling, consideraba al tipo solo como una descripción, pero más adelante Ernesto Mayer, en su tratado de Derecho Penal (1915), asegura que la tipicidad no es meramente descriptiva sino indiciaria de la antijuricidad, entendiendo por esto que no toda conducta típica debe ser antijurídica, pero que si toda conducta típica es indiciaria de antijuricidad.

Por otro lado Mezguer establece: "el tipo no es simple descripción de una conducta antijurídica sino la ratio essendi de la antijuricidad"⁽³³⁾

La razón real de la misma se define como una acción típicamente antijurídica y culpable, siempre se va a considerar la tipicidad como la

(32) PORTE PETIT, Celestino. *Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal*. Ed. Porrúa. 11a. edición. México, pág. 46.

(33) CASTELLANOS, Fernando. *Lineamientos Elementales de Derecho Penal*. Ed. Porrúa. 25a. edición. México, 1988. pág. 169.

razón de ser de la antijuridicidad como lo estableció Mezguer dejando al legislador que establezca las figuras penales porque considera antijurídico los comportamientos que se realicen dentro de una sociedad y por lo cual necesitan ser sancionados por el Derecho ya que dichas conductas son opuestas a los valores que el Estado está obligado a tutelar.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación establece : " que la conducta humana para que sea punible para el Derecho Positivo es preciso que la actividad desplegada por el sujeto activo, sea típica antijurídica y culpable y que no concurra en la total consumación exterior del acto injusto como una causa de justificación."⁽³⁴⁾

Puede una conducta humana ser típica porque la manifestación de voluntad, o la modificación del mundo exterior, es decir, la producción del resultado lesivo enmarcados dentro del tipo penal como puede ocurrir en la figura homicidio.

Si se demuestra continúa apuntando la Suprema Corte de Justicia de la Nación que el occiso fue privado de la vida por el sujeto activo cuando éste era objeto de una agresión injusta real desaparece la antijuridicidad del acto inculpativo y al concurrir la causa justificadora de la acción resulta no culpable.

⁽³⁴⁾ PORTE PETIT, Celestino. Apuntamientos Elementales de Derecho Penal, Ed. Porrúa, 11a. edición México, pág. 332.

Mostraremos con esto que tratándose de la eutanasia no se puede considerar que el sujeto activo realice una acción injusta en contra del sujeto pasivo, puesto que sólo actúa por la piedad movido para curar el dolor, con esto queremos hacer hincapié que no se haga merecedor a una pena tan grave como sucedería en caso de que no existiera una pena aplicada a la eutanasia se tomaría como única solución establecer lo que el Código Penal señala dentro de la figura del homicidio y en la eutanasia no tiene como motivo el matar al sujeto, por lo tanto es injusto darle el carácter de delito de homicidio.

3.2.4 Atipicidad

Cuando no se integran todos los elementos en el tipo penal se presenta al igual que la conducta el aspecto negativo del delito que en este caso es la atipicidad, la cual se considera como la ausencia de la adecuación de la conducta al tipo, afirmando así que si la conducta no es típica no es delictiva.

Se dice que la atipicidad se va a dar cuando falten alguno elementos del tipo que serán causa de atipicidad, esto será cuando se presenten:

"a) Falta del Bien Jurídico Tutelado

b) Falta de calidad, o del número en cuanto sujetos pasivos o activos que exige el tipo.

- c) No existe manifestación de voluntad
- d) No se da el resultado previsto por el tipo.
- e) No existe relación causal.
- f) Por ausencia de los medios, formas o circunstancia previstas por la ley.
- g) Por falta de las modalidades de tiempo, lugar u ocasión que exige el tipo.
- h) Por falta de objeto material." (35)

Al faltar cualquiera de estos elementos estaremos frente a la atipicidad, por no existir objeto material sobre el cual recaiga la acción como cuando se pretende privar de la vida a quien ya no la tiene. A veces el tipo describe el comportamiento bajo condiciones de lugar o de tiempo, sino operan la conducta será atípica y no habrá tipo penal.

3.2.5 Antijuridicidad

El delito es una conducta humana la cual no siempre es delictuosa porque

(35) ORELLANA WIARCO, Octavio. Teoría del Delito. Sistema Causalista y Finalista. Ed. Porrúa. México 1994. pág. 24

además precisa que ésta sea típica, antijurídica y culpable, se dice que la antijuridicidad es un elemento esencial del delito por lo que sin ella no puede existir ninguna clase del mismo.

Se dice que la antijuridicidad es un concepto negativo es decir, lo contrario a la norma, lo contrario a derecho con lo cual no se puede dar una definición específica del mismo, pero Rafael Marquez la señala: "lo antijurídico es lo contrario a derecho pero aquí no puede entenderse lo contrario a derecho, lo contrario a la norma, simplemente lo contrario a la ley, sino en el sentido de oposición a la normas de cultura reconocidas por el Estado" (36)

Se pretende dar un contenido eminentemente jurídico ya que por otra parte la norma cultural comprende costumbres valoraciones, sentimientos patrios y aún más religiosos.

Diremos que la antijuridicidad es objetiva porque atiende a la conducta externa, puesto que es la violación del valor o del bien protegido al que se contrae el tipo penal respectivo.

Se considera como una rebeldía en contra de la norma jurídica, provocando un perjuicio social ocasionado por una infracción a las leyes que rigen una sociedad, con ordenes y prohibiciones donde dicha sociedad exige que el comportamiento corresponda a sus propios intereses que han sido reconocidos por el Estado.

(36) MARQUEZ PIÑEIRO, Rafael. Derecho Penal. Parte General. Ed. Trillas. México 1986. pág. 193

La antijuridicidad constituye un concepto unitario, se van a dar tanto la antijuridicidad formal cuando implique una transgresión establecida por el Estado (oposición a la ley), y material en cuanto signifique transgresión a los intereses colectivos, se dice que la primera es una rebeldía en contra de la norma jurídica y la segunda es el daño o perjuicio social causado por esa rebeldía, es por eso que el Estado se preocupa porque sus normas protejan los intereses del individuo en contra de cualquier acción que se le quiera atribuir.

3.2.6 Causas de Justificación

Son aquellas condiciones que tienen el poder de excluir la antijuridicidad de una conducta típica, representando un aspecto negativo del delito que excluyen la antijuridicidad de una conducta en un tipo penal.

Estas que constituyen el elemento del delito o mas bien de la antijuridicidad como un elemento positivo del delito y excluye la aparición de ésta más no así el acto y la tipicidad, de esta manera podremos observar que quien priva de la vida a otra persona ajustándose al tipo descrito en el Código Penal para el Distrito Federal, tal conducta no podrá ser antijurídica si quien privó de la vida no obró en legítima defensa, estado de necesidad o en presencia de cualquier otra justificante.

Por lo que respecta a las causas de justificación cabe destacar que éstas

vienen a ser conductas lícitas, jurídicas, es decir, por ningún motivo pueden ser contrarias a derecho y por lo tanto carentes de toda sanción.

La razón de las causas de justificación es que la antijuridicidad solo puede ser eliminada por una declaración expresa del legislador, las excluyentes de responsabilidad se fundan en el interés y en función de éste cuando existen dos intereses incompatibles y no pueden subsistir ambos se opta por dejar el de mayor valía, sacrificando el menor como único recurso para conservar el preponderante, esto habiendo estudiado el grado de peligro en que se encuentre la víctima y no causarle un daño mayor.

Pasaremos ahora a describir brevemente todas y cada una de las causas de justificación a saber:

Legítima Defensa: Es la repulsa a una agresión antijurídica, actual o inminente por el atacado contra el agresor, donde quien obra en legítima defensa lo hace conforme a derecho por lo cual se considera que es una de las causas de justificación más importante.

Celestino Porte Petit presenta tres hipótesis dentro de la legítima defensa que son:

"a) Conflicto entre bienes de igual valor, siendo de mayor entidad el bien del injustamente atacado.

- b) Conflicto entre bienes de igual valor del agresor y del injustamente atacado.
- c) Conflicto de bienes de igual valor siendo de mayor entidad el bien del agresor" ⁽³⁷⁾

Observamos que en cualquiera de estas tres formas de legítima defensa hay un bien por el que se pelea ya sea de menor o de igual entidad que el del agresor pero siempre tiene que existir éste, aunque algunas veces la defensa se determina atendiendo a la peligrosidad e intensidad del ataque, se diría que no siempre el bien agredido es de mayor valía que el otro.

Estado de Necesidad: Es el peligro actual o inmediato para bienes jurídicamente protegidos los cuales solo pueden evitarse mediante la lesión de otros bienes jurídicamente protegidos, ya que es necesario la violación de otro bien jurídicamente protegido para salvar otro, para lo cual se tiene que precisar si dichos bienes son de igual o mayor valía, pero si el sacrificado es de menor entidad que el amenazado estaremos frente a una causa de justificación que como se mencionó anteriormente es la forma en la que el atacante actúa conforme a Derecho.

"Dentro del estado de necesidad se dice que para que se dé debe existir:

- a) Una situación de peligro, real, actual o inminente.

⁽³⁷⁾ PORTE PETTIT, Celestino. Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal. Ed. Porrúa. 11a. edición. México 1987. pág. 393.

b) Que ese peligro no haya sido causado intencionalmente ni por grave imprudencia por el agente.

c) Que la amenaza caiga sobre cualquier bien jurídico tutelado.

d) Un ataque por quien se encuentra en un estado necesario.

e) Que no exista otro medio practicable y menos perjudicial al alcance del agente." (38)

Esto nos indica que el peligro debe de ser real, no deben de existir conjeturas imaginarias pues de lo contrario no puede configurarse el eximente.

Cumplimiento de un Deber, Ejercicio de un Derecho e Impedimento Legítimo: Al igual de las demás causas de justificación estas también imposibilitan la integración del delito. Nuestro Código Penal establece en su fracción IV como excluyente de responsabilidad: "La acción o la omisión se realicen en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho siempre que exista necesidad racional del medio empleado para cumplir el deber o ejercer el derecho, y que éste último no se realice con el sólo propósito de perjudicar a otro" (39)

Se debe comprobar que al cumplir con un derecho o ejercerlo no debe ser

(38) CASTELLANOS, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Ed. Porrúa. 25a. edición. México 1988. pág. 206.

(39) Código Penal para el Distrito Federal. Ed. SISTA, Art. 15 fracc. VI

en perjuicio de un tercero y que además se actúa en favor del bien jurídico de más valía, determinando claramente que no se pretende hacer ningún daño sino todo lo contrario para de esa forma dirigirse conforme a derecho.

3.2.7 La Imputabilidad

Es el conjunto de condiciones mínimas de salud y desarrollo mental en el autor en el momento de realizar el acto penal que lo capacita para responder del mismo. Aquí se establece la responsabilidad que es un deber jurídico en que se encuentra el individuo imputable de dar cuentas a la sociedad por el hecho realizado.

Los responsables son los que estén bien de sus facultades mentales, así mismo la conducta se determina desde el momento en que el hombre sabe de su responsabilidad para con la sociedad esto por la creación de las leyes las cuales determinan el límite que tiene un individuo para realizar cualquier actividad.

La imputabilidad va a radicar en la capacidad de motivarse porque así lo manda la norma, y si esa capacidad no se desarrolla no podrá imputarse al sujeto una conducta y menos establecer un juicio de culpabilidad.

3.2.8 La Inimputabilidad

Las causas de inimputabilidad serán aquellas que constituyen el aspecto negativo de la imputabilidad, refiriéndose en los casos en que el sujeto ha ejecutado una conducta típica y antijurídica en donde debe reunir las condiciones previstas por la norma.

Así dichas causas según lo previsto por la ley vendrán a ser aquellas en que el sujeto no alcance la edad mínima que señala o que alcanzándola no ha podido comprender la conducta que realizó, por otro lado dicha conducta no puede adecuarse correctamente a la norma.

3.2.9 La Culpabilidad

Es una conducta delictuosa típica, antijurídica y culpable, son los presupuestos que fundamentan la reprochabilidad personal de la conducta ante la sociedad, se dice que es el nexo intelectual y emocional entre el sujeto y el acto.

En el Derecho Penal para la aplicación de una pena se necesita la presencia de un nexo objetivo de causalidad entre la acción del hombre y el resultado.

Encontraremos que la imputabilidad funciona como presupuesto de la culpabilidad y constituye la capacidad del sujeto para entender y querer en el campo penal, obteniendo que una conducta será delictuosa no sólo cuando sea típica y antijurídica sino además culpable la cual será causa de las relaciones psíquicas existentes entre él y su autor debe serle jurídicamente reprochada.

Porte Petit define la culpabilidad como: "El nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con el resultado de su acto" (40) Entendemos que la culpabilidad es un desprecio del sujeto por el orden jurídico y por los mandatos y prohibiciones que tienden a constituirlo y conservarlo o indirectamente por la indolencia nacidas del desinterés del mal ajeno frente a los propios deseos.

De acuerdo a las causas de culpabilidad se puede delinquir con intención, dolo o por olvido de las precauciones, así como la culpa y la preterintencionalidad si el resultado sobrepasa la intención del sujeto.

Se establece que el dolo es la voluntad consciente dirigida a la ejecución de un hecho que es delictuoso o simplemente en la ejecución de un hecho típico y antijurídico, por un lado existe un elemento ético constituido por la conciencia de quien quebranta el deber y el emocional que es la voluntad de realizar el acto, se va a obtener el dolo directo donde el sujeto se le presenta el resultado penalmente tipificado y lo requiere en cuanto al dolo indirecto el

(40) CASTELLANOS, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Ed. Porrúa. 25a. edición. México 1988. pág. 234.

agente se propone un fin y sabe que seguramente surgirán otros resultados delictivos, el indeterminado es una intención jerárquica de delinquir sin proponerse un resultado delictivo en especial.

3.2.10 La Inculpabilidad

Como otro elemento del delito la inculpabilidad se va a dar cuando falten los elementos esenciales de la culpabilidad: conocimiento y voluntad, se dice que solamente puede obrar en favor de la conducta de un sujeto una causa de inculpabilidad.

Se aceptan como causas que excluyen la culpabilidad:

- a) El error.**
- b) La no exigibilidad de otra conducta.**

Distinguiremos entre el error y la ignorancia, donde en el error el sujeto tiene una concepción equivocada suponiendo una realidad que no concuerda y en la ignorancia existe el desconocimiento total, ni siquiera conoce una idea falsa de la realidad, se clasifica en error de hecho y de derecho.

El error de hecho se divide en esencial y accidental pero este puede ser

invencible y vencible, el invencible es cuando el sujeto llega a una concepción equivocada de la realidad pero este equívoco lo puede hacer caer en elementos del delito, dándose esto caíramos en una causa de inculpabilidad.

Señala Castellanos Tena que dentro del error se dan eximentes putativas diciendo: "Las situaciones en las cuales el agente, por un error de hecho insuperable, cree fundadamente al realizar un hecho típico de derecho penal, hallarse amparado por una justificante, o ejecutar una conducta atípica (lícita) sin serlo." (41)

El agente siempre que caiga en error no se va a dar cuenta que de lo que está realizando va en contra del derecho y que como tal debe de tener la pena aplicable al caso concreto, pero de ningún modo la conducta del agente está justificada por lo cual se considera antijurídica, pero no culpable por razón del error en el que se encuentra.

3.2.11 Condiciones Objetivas de Punibilidad

Se establece que son circunstancias que no pertenecen al injusto o a la culpabilidad, condicionan en algún delito que se imponga una pena. Algunos autores determinan que no forman parte del tipo penal ya que no son alcanzados por el dolo ni por la culpa y por tal motivo representan una

(41) CASTELLANOS TENA, Fernando, Lineamientos de Derecho Penal. Ed. Porrúa, 25 edición, México 1988, pág. 352

restricción al principio de culpabilidad.

3.2.11 Falta de condiciones objetivas de punibilidad

La falta de éstas impide que pueda procederse contra el agente aún cuando los elementos estén configurados.

3.2.12 La Punibilidad

Consiste en el merecimiento de una pena en función de la realización de una conducta, es un medio para reprimir al delito.

La punibilidad es la amenaza de la pena que en cada tipo penal señala, cuando se da una conducta típica, antijurídica y culpable a la misma se le debe imponer la pena prevista por la ley.

Una acción o una abstención humana cuando se les califica de delictuosas, pero no adquieren ese carácter porque se les sancione penalmente, debido a que existen casos que por no estar penados no es posible que se les castigue conforme a derecho.

3.2.14 Excusas Absolutorias

Por otra parte en función de las excusas absolutorias son las que dejando el carácter delictivo de la conducta o hecho impiden la aplicación de la pena

con lo cual los elementos del delito permanecen inalterables, esto es que sino se presenta alguna excusa absolutoria el acto realizado merece la aplicación de la pena siempre y cuando se comprueba la existencia de todos los elementos del delito.

Las excusas absolutorias serán aquellas por las cuales el legislador deja impune una conducta típica, antijurídica y culpable.

3.3 Delito de Homicidio

Después de haber analizado todos los elementos del delito pasaremos ahora a estudiar el delito de homicidio que es lo que se relaciona directamente con nuestro tema de eutanasia, y que nos ayudará a esclarecer mejor el problema de si la eutanasia es un delito o no.

Estableceremos que el delito de homicidio es lo que ocasiona la muerte de otra persona, y que el Código Penal lo establece como: "el acto u omisión que sancionan las leyes penales" ⁽⁴²⁾ , el autor de la muerte de otra persona, penalmente es responsable de un homicidio o muerte injusta y voluntaria dado a otro con violencia o sin ella. En otro orden de ideas, se dice que es la muerte dada por una persona a otra, penalmente el hecho de privar de la vida a un hombre o mujer procediendo con voluntad y malicia sin circunstancias que excusen o legitimen y sin que constituya un asesinato.

⁽⁴²⁾ Código Penal para el Distrito Federal. Ed. SISTA. Art. 15.

Aquí se establece claramente que el que comete el delito de homicidio se hará acreedor a una pena establecida por el legislador, esto en cuanto a que se está encuadrando lo que es el delito de homicidio y que con respecto a la eutanasia no es posible que a ésta se le considere como tal pues en éste caso se obra por piedad o porque no habiendo otra forma de proteger la vida se ayuda a tener una buena muerte que en última instancia se busca el no poderle ofrecer una calidad de vida que tenía antes de estar en las condiciones originadas por la enfermedad.

Dentro del delito de homicidio se determina que el bien jurídico protegido es la vida y el objeto material va a ser donde recae la conducta que en este caso sería el cuerpo humano, el resultado es la muerte del sujeto pasivo, es un delito material, instantáneo, porque se determina en el momento mismo de su realización.

En cuanto a los elementos esenciales del homicidio tenemos:

a) Conducta.- Consiste en privar de la vida a otro, lo cual se va a manifestar a través de la acción o de la comisión por omisión. Como aspecto negativo se presenta la ausencia de la conducta como los movimientos reflejos, el sueño, el sonambulismo y el hipnotismo.

b) Tipicidad.- Se presenta cuando esa conducta va encaminada a privar de la vida a otro, con ello se integran todos los elementos que exige el art. 302 del Código Penal para el Distrito Federal. La falta de algunos de los elementos

como puede ser el sujeto activo, el sujeto pasivo, el bien jurídico o el objeto material determinan la causa de atipicidad. Como causa de justificación en el homicidio se puede presentar, la legítima defensa, el estado de necesidad, ejercicio de un derecho o cumplimiento de un deber y la obediencia jerárquica.

c) Imputabilidad.- Se presenta cuando al momento de realizar la conducta, de privar de la vida al sujeto pasivo el sujeto activo cuenta con los requisitos de capacidad física y legal, por lo tanto, cuando faltan algunas de estas capacidades estaremos en presencia de la inimputabilidad, ya sea enajenación mental, trastornos mentales, etc.

d) Culpabilidad.- Consistente en privar de la vida a otro, dado que la descripción legal no exige ninguna forma o elemento subjetivo por lo que puede cometerse con dolo directo, indirecto, eventual o indeterminado.

Como aspecto negativo de la culpabilidad se dan las causas de inculpabilidad como son el error de hecho, el error esencial, la no exigibilidad de otra conducta y el caso fortuito.

e) Culpabilidad.- Hay una valoración antijurídica de la conducta típica del individuo, se culpa desde el momento que se origina el hecho delictuoso para la aplicación de la pena.

f) Causas de Justificación.- Al hablar de las causas de justificación se elimina el delito.

Dado el doble carácter (material-formal) de la antijuridicidad sólo puede ser eliminada por una declaración expresa. Por otro lado el estado excluye la antijuridicidad que en condiciones ordinarias subsistiría, pero cuando no existe el interés que se trata de proteger o cuando concurridos dos intereses jurídicamente tutelados no pueden salvarse ambos y el derecho opta por la salvación del más valioso.

Aquí estaremos hablando para lo que el derecho es un estado de necesidad, lo cual significa que el bien salvado es de más valía que el sacrificado, aquí se puede establecer y tomando en cuenta el estudio que se ha venido haciendo sobre eutanasia y considerando que el derecho trata de proteger el bienestar del ser humano y que por ningún motivo trata de lastimar, sólo se busca la protección de la vida dentro de la sociedad por tal motivo dichas causas sólo se aplicarán dependiendo el grado de peligro por el que se esté pasando.

Con respecto a las causas de justificación explicadas anteriormente, las principales que se enfocan a nuestro tema en exposición son las siguientes:

- a) Estado de necesidad.**
- b) Cumplimiento de un Deber**
- c) Ejercicio de un Derecho.**

a) Estado de Necesidad.

Es una situación de peligro para un bien jurídico que sólo puede salvarse mediante la violación de otro bien jurídico, es decir, que el derecho determina ciertos derechos protegidos pero precisamente por una situación de peligro no queda otro remedio que la violación de los intereses jurídicamente protegidos de una persona, motivo por el cual se realiza una distinción en la valía de éstos intereses en relación a su valor.

"Si los bienes son equivalentes, el delito es inexistente, no por anularse la antijuridicidad sino por inculpabilidad, posiblemente subsista la delictuosidad pero la pena no será aplicable si opera alguna excusa absolutoria".⁽⁴³⁾

Lo expuesto claramente nos indica que el sujeto activo se encuentra sin culpa ante la acción aplicada al sujeto pasivo, al cual al momento de ejecutársele se le respetan los derechos de culminar con su vida en una forma digna y sin sufrimiento, ya que el continuar con esto no sería benéfico para él, toda vez que al contrario sensu a lo que se establece en relación a poner a salvo la vida de alguien se terminaría con esta petición voluntaria del sujeto pasivo, piadosa por parte del activo o de un tercero.

b) Cumplimiento de un Deber

Es inocultable que quien no quiere actuar justificadamente puede no

⁽⁴³⁾ *Ibidem*, pag. 204

hacerlo, porque el derecho no le ordena que lo haga, sino que simplemente lo permite, en tanto que quien deja de cumplir con un deber jurídico es sancionado porque el derecho le ordene que actúe de esa forma, es decir, obra en legítima defensa en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, siempre que exista necesidad racional del medio empleado para cumplir el deber o ejercer el derecho.

En conclusión, la correcta ejecución del mandato materializada conforme a las pautas de la profesión, no reconocerá barreras jurídicas a excepción del eventual desacuerdo del individuo en quien recaiga la intervención.

c) Ejercicio de un Derecho

Lo que de legalmente típicas pudieran tener ciertas conductas médicas, resultará justificado desde el momento en que consisten en el ejercicio legítimo de un derecho, el juicio acerca de la legitimidad del ejercicio habrá de contar como principal pauta orientadora con la correspondencia entre tal ejercicio y las reglas del curar.

3.3.1 Análisis del Homicidio.

3.3.2 Homicidio Simple

Se establece como una privación antijurídica de la vida la cual es

considerada como la infracción más grave que se le pueda cometer a un individuo. El homicidio está conformado por un elemento material que es la privación de la vida de un hombre, considerando que el elemento objetivo o material del homicidio comprende:

a) Conducta.- Consistente en una acción u omisión .

b) Resultado.- Consistente en la privación de la vida.

Se considera que el homicidio es simple porque no interviene ninguna de las calificativas de premeditación alevosía y ventaja como sería en el homicidio calificado.

El delito de homicidio es penado con prisión a no ser de que se den causas atenuantes.

3.3.3 Homicidio Calificado

Para que se presente dicho delito es necesario que existan los elementos de:

a) Premeditación.- Es una consideración reflexiva y relativamente prolongada de una acción u omisión (Art. 315).

Se dice que hay premeditación siempre que se causa una lesión después de haber reflexionado del delito que se va a cometer: Se presumirá que existe premeditación cuando el homicidio se cometa por medio de veneno o cualquier otra sustancia nociva a la salud, contagio venéreo, asfixia o enervante.

b) Alevosía.- Obrar en forma insidiosa; existe cuando el culpable comete cualquiera de los delitos contra la vida.

c) Ventaja.- Es la superioridad que tiene una persona sobre otra el cual es indispensable con la calificativa de esta como tal, donde es necesario que el agresor esté consciente que la víctima está inermes.

De esta descripción podemos entender que al hablar de eutanasia no estamos frente a las características del homicidio calificado ya que dentro de esta no existe ninguno de estos elementos, toda vez que para que se realice será necesario que el sujeto pasivo lo solicite, o en su caso su representante legal que junto con el diagnóstico del médico podrán decidir sobre la posible realización de la actividad eutanásica o la terminación piadosa de la vida.

3.4 Diferencia entre Homicidio, Suicidio y Eutanasia

Homicidio:

Directamente causa la muerte de otro por una acción u omisión dolosa o culposa, el cual ocurre por un motivo malicioso o provocado por la pasión, existe un rechazo de la víctima a seguir viviendo, este delito se considera como ilegal, se encuentra tipificado en el art. 302 de el Código Penal Vigente.

Suicidio

Este directamente causa la propia muerte, es debido a una acción u omisión dolosa por parte del mismo sujeto, es motivado por el deseo de escapar a las actuales condiciones de su propia existencia el cual siente rechazo a la propia vida aun cuando el sufrimiento no es irreversible, dicha figura se encuentra despenalizada, pero tampoco es autorizada por la ley.

Eutanasia

Terminación del tratamiento desconectando la terapia de sostén, el cual sería discutible si directamente causa la muerte del paciente, motivación por el deseo de terminar los sufrimientos en caso sin esperanza, donde al quitar los soportes va a permitir la muerte de la vida bajo condiciones sin esperanza.

Terminación del tratamiento por omisión juiciosa donde indirectamente se va a causar la muerte del paciente al no actuar, si se omite una acción en medio de una relación de confianza que ordinariamente tendría la obligación de actuar

motivado por el deseo de acabar sufrimientos en casos sin esperanza al surgir una nueva enfermedad. Permitiendo la muerte por causas naturales solo bajo condiciones sin esperanza, esto se considera como caso frecuente de la práctica médica.

De acuerdo a estas distinciones es claro que está muy distante que se quiera aplicar la misma sanción del delito de homicidio a la eutanasia puesto que, observamos las verdaderas razones que llevan a la aplicación de la misma. Por lo que respecta al suicidio el hecho de que una persona quiera quitarse la vida cuando esta pasando por una enfermedad incurable creemos que realmente es justo pues su vida ha perdido sentido y no podría conducirse dentro de una sociedad después de haber pasado por dichos tormentos que algunas veces psicológicamente no se encuentran bien.

Es oportuno aclarar que la eutanasia no debe considerarse de ningún modo como un suicidio puesto que en este caso el paciente solo pide ayuda para tener una buena muerte y no es él mismo quien se la quita, no sería justo que por un error en determinar si fue eutanasia se desviarán y la penalizaran como un delito con todas sus agravantes.

En tanto que una persona pueda renunciar a sus derechos mediante un acto declarado de su voluntad, el consentimiento dado por parte del lesionado suprime la noción del delito, esto es que si el paciente ha autorizado se le suspenda el tratamiento no se debe buscar un culpable lo mismo para el caso de los representantes legales no debe de existir responsabilidad que merezca una

pena que ocasione un grave daño a éste.

3.5 Evolución de la Reglamentación Penal en México

3.5.1 Código Penal de 1871

En el artículo 559 se refleja claramente voluntad y orden de la víctima o sujeto pasivo para concluir con su existencia.

"El que dé muerte a otro con voluntad de éste y por su orden será castigado con cinco años de prisión. Cuando solamente lo provoque al suicidio, o le provoque los medios de ejecutarlo, sufrirá un año de prisión si se verifica el delito. En caso contrario se le impondrá una multa de cincuenta a quinientos pesos"⁽⁴⁴⁾

En este precepto jurídico, no se hace mención expresa de la autorización de la práctica de la eutanasia, pero sin embargo se presumen en los casos que se reglamentaron en éste la posible ejecución de la misma aunque con las correspondientes sanciones que a cada uno de ellos le otorgaban.

⁽⁴⁴⁾ PEREZ VALERA, VICTOR M. Eutanasia y piedad del delito. Ed. Jus. 2a. edición. México 1989. pág. 239.

3.5.2 Código Penal de 1929

En la reglamentación aludida, principalmente se hacen manifiestos tres artículos en los cuales se hace patente la consideración de voluntad de los sujetos que intervienen en la conducta tipificada para dar por concluido el padecimiento de una persona.

Art. 982 "El que dé muerte a otro por voluntad de éste o por su orden...

Art. 983.- Cuando solamente lo induzca al suicidio o le proporcione los medios para ejecutarlo...

Art. 984.- Si el occiso suicida fuere menor de edad o padeciera alguna de las formas de enajenación mental se le aplicarán al homicida o instigador..."⁽⁴⁵⁾

Al igual que la legislación que éste ordenamiento abroga, nos percatamos, que no es observada la figura jurídica en proposición sino que únicamente se hace alusión al suicidio y homicidio denotándose que ya se muestra importancia para reglamentar los casos de enfermedades en que se pueda aplicar la ayuda piadosa a quien lo necesite.

⁽⁴⁵⁾ *Ibidem*, pág. 241.

3.5.3 Código Penal de 1931

La norma jurídica establecida por los legisladores se encontraba dirigida no propiamente a la eutanasia, pero sus figuras jurídicas que de alguna forma tienen relación con ésta como el suicidio y homicidio, las cuales son tratadas más apropiadamente a la finalidad de nuestra disertación, toda vez que por la voluntad del sujeto pasivo en cierta forma se libra de responsabilidad o culpa al activo ya que no puede recibir el mismo castigo el que indujo o ayudó al suicidio por móviles egoístas o malévolos, que el que lo hizo movido por motivos altruistas.

Art. 312" El que prestare auxilio o indujere a otro para que se suicide...

Art. 313 Se pena al parecer como homicidio calificado la instigación o ayuda al suicidio si el sujeto pasivo es un menor de edad o padece algún tipo de enajenación mental"⁽⁴⁶⁾

De acuerdo a las características de éste ordenamiento se enfatizan los aspectos contemplados para la aplicación de la eutanasia, tales como el consentimiento de la víctima y los móviles de piedad, equiparándose posiblemente con el homicidio simple.

⁽⁴⁶⁾ *Ibidem*, pág. 241.

3.5.4 Proyecto del Código Penal de 1949.

La relevancia de éste proyecto estriba en la ausencia del móvil egoísta, acentuándose por lo tanto las causas altruistas que eximen de responsabilidad al que realiza la eutanasia, mismas que por primera vez encuadran sus características.

Art. 304.- "El que prestare auxilio o indujere a otro a que se suicide, será castigado con la pena de uno a cinco años de prisión. Si lo prestare hasta el punto de ejecutar el mismo la muerte la pena será de cuatro a doce años de prisión. Se impondrá de uno a tres años de prisión cuando la privación de la vida se cometa por móviles de piedad mediante súplicas reiteradas de la víctima, ante la inutilidad de todo auxilio para salvar la vida".⁽⁴⁷⁾

El referente artículo resalta las reiteradas súplicas del sujeto pasivo hacia el sujeto activo para que se efectúe la privación de su vida por móviles de piedad, evitando con esto que se configure como delito de homicidio.

3.5.5 Código Penal del Estado de México.

Dentro de dicha reglamentación se establece por primera vez el término eutanasia en lo que se refiere en la República Mexicana.

⁽⁴⁷⁾ *Ibidem*, pág. 245.

Art. 234.-"Será castigado con prisión de seis meses a diez años y multa hasta de diez mil pesos el homicidio cometido:

- a) En estado de emoción violenta que las circunstancias hicieran excusable;**
- b) En vindicación próxima de una defensa grave causada al autor del delito, su cónyuge, concubino, ascendientes y descendientes y hermanos; y**
- c) Por móviles de piedad mediante súplicas notorias y reiteradas de la víctima"⁽⁴⁸⁾**

Observaremos que la tipicidad de la eutanasia sólo se menciona en la fracción c), pero aquí se hace una observación del por qué se incluyeron otro tipo de delitos junto con la eutanasia, lo único que sucedería es que se le quisiera castigar de la misma forma en la que se hace en los delitos de las fracciones A y B.

⁽⁴⁸⁾ **Ibidem**, pág. 246.

CAPITULO IV
ASPECTOS MEDICO LEGALES DE LA EUTANASIA

ASPECTOS MEDICO LEGALES DE LA EUTANASIA

4.1 Clásicas Definiciones de la Eutanasia

Tradicionalmente la eutanasia se suele dividir, atendiendo al modo como se realiza; esto es en eutanasia pasiva, activa; atendiendo a la intención del agente se divide en eutanasia directa e indirecta y atendiendo a la voluntad del paciente, en eutanasia voluntaria y no voluntaria, por lo cual nos permitiremos estudiar con mas detalle cada una de las divisiones.

4.1.1 Eutanasia Pasiva

Por lo que respecta a la eutanasia negativa se aplica en aquellos casos en que la esperanza de salvar la vida del paciente ha prácticamente desaparecido.

Para Sporken la eutanasia pasiva se puede interpretar "como la renuncia a la prolongación artificial de la vida dentro de un proceso de fallecimiento"⁽⁴⁹⁾

Con esto podemos decir que sería inhumano seguir prolongando una vida sin sentido, aquí existe una acción u omisión de esfuerzos para prolongar la existencia de un individuo carente de valor vital para seguir adelante, pudiendo encuadrar aquí las enfermedades donde se sufre de muerte cerebral, tumores

⁽⁴⁹⁾ HARING., Bernhard Moral y Medicina. Ed. PS. 3a. edición. Madrid. 1977. pág. 143

malignos, etc. donde ni con medios extraordinarios se podría salvar al paciente.

Se observa aquí que para que se lleve a cabo la eutanasia pasiva sería únicamente por medio de la abstención o suspensión terapéutica, entendiéndose por esto que de la primer forma está ya iniciado el tratamiento y de la segunda se suspende el tratamiento ya iniciado ,ésto porque ya no tiene remedio el paciente.

Se dice que aquí no hay completa inacción o abandono total del enfermo, puesto que se continúan con los cuidados higiénicos, administración de sedantes para que se mantenga sin dolor por lo menos por algún tiempo, y la hidratación por vía bucal o venosa para evitar o disminuir el tormento de la sed; entendiéndose por esto que la eutanasia pasiva es ayudar a morir humanamente esto es sin que el enfermo siga sufriendo.

Todo esto se podría considerar en casos muy dramáticos como en el cáncer incurable donde por mas que se diga que algún día se podría encontrar la cura no sería justo tener por meses o en algunos casos por años a esa persona que de todos modos no quedaria bien si alguna vez llegara a reaccionar.

La eutanasia pasiva no es una omisión que rehuya responsabilidades sino al contrario implica una gran responsabilidad en el sujeto activo el cual tiene que decidir que esa persona ya no se le puede ayudar de ninguna manera.

4.1.2 Eutanasia Activa

"Se va a dar cuando se produzca una acción que va a originar la muerte del moribundo. La moral de los médicos respecto de sus pacientes decididos a rechazar el tratamiento no se extiende dentro de una obligación para éste en el momento de llevar a cabo la eutanasia activa"⁽⁵⁰⁾

Dentro del ámbito legal, a la eutanasia activa se le denomina de comisión porque es la que se requiere de una acción positiva del agente (sujeto activo) el cual es motivado por el estado doloroso en que se encuentra el sujeto pasivo, y algunas veces por la petición de éste que no está dispuesto a seguir soportando el tormento de la enfermedad.

Los médicos consideran que aquí no puede existir dolo puesto que solo están actuando por compasión para aminorarle el dolor, por lo cual se considera que no es una forma de matar al paciente sino de ayudarlo a bien morir.

La eutanasia activa se puede llevar a cabo en fases terminales donde se encuentra un coma irreversible y que por más que se haga, el paciente no va a salir jamás; o bien en cánceres donde el individuo no puede aguantar los terribles dolores que sufre por la enfermedad y que solo con sedantes se puede aminorar ese dolor que definitivamente lo van a ayudar a tener una muerte tranquila y sin

⁽⁵⁰⁾ SOROA Y PINEDA. ¡No matarás! Editorial Fuerza Nueva. Madrid . 1973. pág.239

ningún dolor.

Cuando el sujeto pasivo dio su consentimiento para que se realizara la eutanasia, y que el sujeto activo la lleve a cabo movido por la piedad y compasión a éste, no estaríamos frente a ninguna responsabilidad por parte del sujeto activo, pero si el sujeto activo no actuara de esta manera entonces si estaríamos frente a un acto no justificado.

4.1.3 Eutanasia directa e Indirecta

Esta división ayuda a dar soluciones mas humanas, y menos complejas y dramáticas, puesto que no es lo mismo la realización de un acto en que deliberadamente se provoca la muerte, que una acción en que la muerte o en su caso la abreviación de la vida pueden resultar como efecto secundario no pretendido en si.

Spoken escribe que es perfectamente lícito utilizar medios que supriman y suavicen el dolor, aunque lo que se logra es que abrevien el proceso del morir. sostiene que esto no debería confundirse con la eutanasia y que incluso no debería confundirse con la eutanasia indirecta.

El uso de analgésicos para aliviar el dolor, incluso en el caso de que su uso entrañara el riesgo de anticipar la muerte en moral no presentaba ningún problema por su parte el papa Pío XII expuso que estos casos eran lícitos dentro

de la moral.

Se habla del alto riesgo que algunos medicamentos o tratamientos presentan, como es en el caso de algunas medicinas en el cáncer que se sabe envenenan lentamente pero que llevan al paciente a su fin irremediable.

Por lo que respecta a la eutanasia directa cuando se provoca la muerte deliberada del agente si se actúa sin dolo debe existir causa de justificación. Dentro de la eutanasia indirecta no se actúa deliberadamente sino que el resultado obedece a un efecto secundario, entendiéndose por esto que aunque el médico trate de hacer todo lo humanamente posible para salvar al enfermo no siempre se obtiene un resultado positivo y con esto se mal interpreta creyendo que el médico actuó de mala fe.

4.1.4 Eutanasia Voluntaria y no Voluntaria.

La eutanasia voluntaria es la que se realiza a petición de la víctima , ya sea por reiteradas peticiones de que se realice o con el consentimiento de la misma. Por lo que se refiere a la eutanasia no voluntaria es la que es impuesta en contra del enfermo, es decir, su decisión no se toma en cuenta..

De la eutanasia voluntaria podemos decir que aquí no existiría ninguna culpa para otra persona por que es el mismo interesado el que la está solicitando

para dejar de sufrir por una enfermedad de la cual ya no tiene remedio. En cuanto a la eutanasia no voluntaria no se podría culpar a nadie si tomamos en cuenta que en algunas enfermedades es imposible poderle pedir opinión al enfermo como es en caso de los comas irreversibles donde el enfermo está totalmente desconectado del mundo y solo vive por medio de unos aparatos, aquí podríamos encuadrar al representante legal para poder tomar una decisión , pero siempre que el médico demuestre que realmente ya no hay nada que hacer, todo esto de acuerdo a un diagnóstico.

Se establece una nueva terminología en cuanto a eutanasia se refiere, dentro de la deontología médica se reprueba la eutanasia activa y directa ya sea voluntaria o no voluntaria pero si se admite la eutanasia pasiva y la indirecta, se diría que dichas distinciones no siempre son claras ni para los medios de comunicación ni para la gente en general lo cual se irá imponiendo poco a poco en las nuevas deontologías médicas.

4.1.5 Hacia una nueva terminología

4.1.5.1 Distanacia

Se establece que en oposición a la eutanasia la distanacia se compone por el prefijo griego "dis" que significa dificultad, obstáculo, y "thanatos" que significa muerte, que caracteriza la muerte dolorosa, la agonía prolongada.

"Soroa y Pineda afirma que el término fue creado por Morache para significar en oposición a la eutanasia la muerte difícil, en medio de sufrimientos físicos y morales"⁽⁵¹⁾

Entendiendo por esto que la distanacia es la práctica que tiende a alejar lo más posible la muerte, prolongando la vida de un enfermo ya inútil, desahuciado y sin esperanza de recuperación, al cual solo se le aplicarán los medios ordinarios y no extraordinarios para poderle salvar la vida. Cabe mencionar que también se pueden dar los casos en que cuando el tratamiento es caro se debe informar a la familia si tienen las condiciones económicas para que su enfermo pueda entrar al tratamiento pues de lo contrario sería imposible que el médico tratara de hacer algo por él.

La distanacia trata simplemente de alejar lo más posible el momento de la muerte del enfermo desahuciado o terminal. Un aspecto muy importante de la distanacia es el llamado "encarnizamiento terapéutico", donde el enfermo es entubado y conectado a una maquina, de la cual se va a convertir en apéndice quedando como un simple objeto de experimentación.

"Este luchar hasta el final como verdadera obsesión reduce al moribundo a un deshumanizado aislamiento"⁽⁵²⁾

(51) PEREZ VALERA M. *Eutanasia. ¿Piedad? ¿Delito?* Ed. Jus, 2a. edición. México, 1989, pág. 126

(52) Biot René. *Salud Humana*. Ed. Desclé, 2a. edición. Buenos Aires, pág. 93

Determinaremos que no se debería por ningún motivo permitir que esto suceda porque si bien es cierto que todo ser humano se debe preocupar por lo que le pasa a otra persona y está en la obligación de ayudarlo no sería justo que permitiera que su pariente sufriera a tal grado de convertirse en un instrumento de estudio. Por otro lado se debería dar un poco de apoyo al médico que en tales circunstancias pudiera decidir sobre otro paciente , que salvándolo tendría una vida mas productiva que al que no la tiene.

4.1.5.2 Adistanacia

Significa no poner obstáculos a la muerte, el cual consiste en dejar de proporcionar al enfermo los medios que solo conducirían a retrasar la muerte ya inminente, seria lo que es respetar el proceso natural del morir, que equivaldría a lo que se llama eutanasia pasiva o negativa.

Opina el Dr. Rene Biot , "si nos encontramos en presencia de un organismo arruinado por una enfermedad consuntiva y que se extingue como una lámpara que no tiene aceite, al querer prolongar la vida se prolonga la desdicha y se vuelve a encontrar aquí el misterio que hemos abordado antes".⁽⁵³⁾

Estableceremos de dicho comentario que no hay forma de prescindir de los medios distanásicos ni ordinarios ni extraordinarios porque estos ya no son verdaderamente eficaces para recobrar la salud.

(53) ALVAREZ O'CONNOR. *Morir con dignidad*. Ed. Morova. Madrid 1976. pag 68

Normalmente la decisión de suspenderse el tratamiento distanásico la puede tomar la familia o en su caso el médico cuando el tratamiento no está dando resultado, y los aparatos sean necesarios para otros enfermos que tengan mayor probabilidad de éxito.

El tratamiento distanásico se puede suspender por razones económicas, sociales y psicológicas.

Pío XII condenaba las medidas terapéuticas que degradan al hombre a un mero ser sensorial o autómatas vivientes, pues si se ha considerado ya la muerte clínica, no tiene sentido mantener artificialmente al enfermo, porque al hablar nosotros del deber que tiene el médico de proteger la vida, queremos dar ha entender que no es la vida biológica la que hay que mantener, sino la vida humana.

En un documento llamado Carta de los Derechos de los Enfermos Hospitalizados, defienden la adistanasia diciendo: " El derecho del enfermo a no prolongar irracionalmente su vida, el paciente puede rechazar el tratamiento y debe de ser informado por los médicos de las consecuencias de su determinación, el proyecto francés Caillavet propugna este derecho".⁽⁵⁴⁾

Igualmente aquí se está observando que el paciente debe de estar consciente de lo que está sucediendo y que él en determinado momento puede

(54) VIDAL GAFO J. La Eutanasia y el derecho a morir con dignidad. Ed. Paulina. Madrid. 1984. pág. 6

decidir si continúa o no, aunque no se descarta la idea de que sea el médico o su representante legal el que lo decida.

4.1.5.3 Ortotanasia

Como un tercer neologismo ha surgido la palabra ortotanasia que significa muerte recta y justa, dicho término lo estableció Lieja por primera vez en 1950.

Gonzálo Higuera la define como: "la postura que tiende a conocer y respetar el momento natural de la muerte de cada hombre y sus concretas circunstancias sin querer declararlo para no incidir en la eutanasia reprochable, ni tampoco prolongar artificialmente cualquier tipo de vida con medios improporcionados para no caer en el extremo opuesto de una distanasia"⁽⁵⁵⁾

Con esto se coloca a la ortotanasia entre los extremos de la eutanasia y la distanasia aunque destacando más los aspectos activos que la eutanasia encierra que es el darle una muerte digna al enfermo.

Con esto se consideraría la posición humanista de los que rechazando la eutanasia no sería de un simple rechazo de ésta o de un dejar de hacer la adistanasia con algunas mínimas atenciones humanitarias, sino como una verdadera actitud positiva ante las dramáticas situaciones de la muerte humana.

⁽⁵⁵⁾ **Ibidem. pág. 449.**

4.2 Aspectos Médicos de la Eutanasia.

4.2.1 Bases Médicas.

Dentro de los aspectos médico-legales que hemos venido desarrollando es de gran importancia destacar que a pesar de la evolución que ha tenido la medicina a lo largo de los años no se ha podido dar una seguridad sobre si alguna enfermedad puede en un momento dado ser curada del todo, sobre todo en aquéllas donde se encuentra el paciente en una fase terminal en donde el médico por más que trate de ayudarlo no tiene resultados positivos, y de esta forma solo le ofrece una agonía dolorosa que a final de cuentas lo llevará irremediablemente a la muerte.

Entendiendo por esto que si bien el médico su fin es procurar que el paciente tenga una buena calidad de vida el hecho de no poderse la proporcionar le acerca a otorgarle una buena muerte, esto es, ayudarlo a bien morir, para que durante el tiempo que esté padeciendo lo haga tranquilamente y sin sufrimientos.

Actualmente en las enfermedades de fase terminal, se mantienen con medios artificiales, los cuales no les garantizan que vayan a seguir viviendo, claro si a esto se le puede llamar una buena forma de vivir.

Existen nuevas técnicas de resucitación y sostenimiento las cuales han

suscitado controversias en el campo legal y médico por lo que se refiere a la eutanasia. Por lo que respecta al tema que nos ocupa surgen varias interrogantes estableciendo si es sagrada una vida que se encuentra en coma irreversible, pero aquí el médico tiene una obligación que es la de ayudar al enfermo hasta donde sea posible pero de ningún modo que se convierta en una obligación moral puesto que esto lo ataría a seguir luchando por algo que no tiene solución.

En términos médicos eutanasia podría interpretarse como el bien morir sin agonías prolongadas, ya que esto no sería justo porque inútilmente se prolongan funciones vitales por medios de soportes mecánicos o morfológicos, esto en cuanto a daño definitivo se refiere para la vida de relación y en la productividad del paciente el cual no puede llevar una vida social igual que cualquier persona por las limitantes adquiridas durante su enfermedad. Con todo esto se obtiene que solo el médico es el único quien puede establecer un criterio para determinar la muerte humana.

Para Thomas W Furlow existen tres círculos importantes para determinar la muerte: "Primero se dá la muerte social, esto considerado como círculo exterior, enseguida viene la vida intelectual humana que se caracteriza por la conciencia y funciones racionales las cuales si durante la enfermedad dejan de tener actividad se dice que no existe ya vida, dichas funciones derivan de la región superior del encéfalo. Y finalmente la vida biológica que depende del tronco cerebral y controla el latido del corazón, la respiración y otras funciones biológicas básicas".⁽⁵⁶⁾

⁽⁵⁶⁾ HIGUERA, Gonzálo. Derecho a morir. Ed. Paulina. Madrid. 1984. pág.449.

Con esto debemos entender que el ser humano al momento de caer en fase terminal, pierde todo contacto con su medio al grado tal que se perdió el valor que tenía antes de caer en dicha fase. Entendiéndose con esto que si el paciente llegara a tener alguna mejoría hablando no de un corto tiempo, su vida al momento de regresar no tendría la misma calidad pues el haber estado sin ninguna actividad provoca que sus funciones vitales se hayan entorpecido.

4.2.2 Enfermedades en fase terminal.

A continuación estableceremos el tipo de enfermedades que al llegar a fase terminal no existe ninguna esperanza de vida y que además en ocasiones los médicos se encuentran en situaciones realmente desfavorables para ellos porque los pacientes o sus representantes no dejan que el médico tome una decisión favorable que retire del sufrimiento al enfermo.

Para determinar la muerte clínica se toma como base un trazado plano de electroencefalograma durante varios minutos, la cesación total de los latidos del corazón, no fue considerado como signo evidente de muerte clínica. En realidad si se dá la degeneración de los centros superiores, la reactivación de algunas funciones del organismo no es significativa, se daría muerte biológica en un sujeto clínicamente muerto.

Dicho estudio fue realizado por un grupo el cual estaba formado por médicos, juristas y sacerdotes los cuales consideraban dicha prueba como una

muerte clínica, porque al no existir reacción alguna por el paciente sería inhumano seguir con él en una lucha en la cual se tiene todo por perdido.

Durante 1968 en la escuela de Harvard se reunió un comité especial que estudiara la características que establecieran la muerte clínica, el cual fue realizado por médicos, teólogos, abogados y filósofos, los cuales establecieron cinco criterios:

"a) Falta de receptividad y de respuesta, ignorancia total frente a los estímulos aplicados externamente y falta completa de respuesta incluso a los estímulos más intensamente dolorosos.

b) Movimientos o respiración, donde no hay movimientos musculares espontáneos o respuesta a cualquier estímulo (dolor, luz, sonido). Después de que el paciente esté en respirador mecánico, la ausencia total de respiración espontánea se comprueba desconectando el respirador tres minutos y observando si hay cualquier esfuerzo para respirar espontáneamente.

c) No hay reflejos, pupilas fijas y dilatadas que no responden a la luz intensa, no hay movimientos oculares, reflejos corneales y faringeos ausentes.

d) Electroencefalograma plano, dicha prueba solo la tomaron como una prueba confirmativa y de diagnóstico"⁽⁵⁷⁾.

⁽⁵⁷⁾ FURLOW T.W., *Tiranny of technology*. Ed. Prometheus Books. New York. 1975. pág 85.

Si los procedimientos descritos no revelan ninguna actividad, el paciente puede ser juzgado como muerto basándose en daño cerebral irreversible.

Para algunos casos límite de eutanasia es necesario considerar que una vez pasado el corto tiempo dentro del cual es posible una reactivación de las células cerebrales, el estado consciente se pierde para siempre, aun cuando se restablezca el funcionamiento del corazón y la circulación, pero aquí ya se perdió la personalidad humana.

Dichos estudios se han verificado en el momento de la falta de consumo de oxígeno al cerebro señalando que uno de los métodos para constatar esto consiste en inyectar óxido nitroso en la arteria carótida y medir el contenido de oxígeno en la sangre que ha pasado a través de ella.

Cabe mencionar que es de vital importancia decir las causas que ocasionaron el coma las cuales pueden ser esquemáticas, fallas en la circulación de la sangre, y anóxicas las cuales se consideran como fallas en el aparato respiratorio, además se establece que la irrigación sanguínea del cerebro, tiene varias funciones como son:

- a) Abastecer de oxígeno**
- b) Aportar metabolitos nutrientes**
- c) Eliminar catabolitos y**

d) Mantener constante el PH

La anoxia, que es insuficiencia oxigenaria, la anóxica va a alterar la primera y cuarta función, mientras que la esquémica suprime todos.

Cristoph Kaufer establece que para algunos casos límites de eutanasia es necesario considerar que una vez pasado el corto tiempo dentro del cual es posible una reactivación de las células cerebrales el estado consciente se pierde para siempre a pesar de que se establezca el funcionamiento del corazón y la circulación en el estado que resulta a desaparecido la personalidad humana.

Pudiendo concluir que al perder la función cerebral no se presentan funciones a los estímulos dolorosos, a esto se le llama muerte cerebral la cual para diagnosticarla es clave el detectar la ausencia de circulación sanguínea en el encéfalo.

Siguiendo con nuestro estudio existen otro tipo de enfermedades que al igual que la anterior llegan a una fase terminal de la cual no se tiene ninguna esperanza de vida

4.2.2.1 Enfermedades Neoplásicas

Entendiendo por este tipo de enfermedad como un tumor maligno el cual se origina por la invasión que se produce a otros órganos vitales, o bien puede

ser a distancia como una metástasis, donde se van a producir insuficiencias en los órganos funcionales, es decir, que los órganos vitales quedan completamente sin función y no existe ninguna posibilidad de cura, la cual origina complicaciones hemorrágicas o tromboembólicas. Aquí podremos encontrar:

a) Leucemia linfoplástica aguda

b) Cáncer gástrico o de colon.

Dichas enfermedades se consideran inoperables.

Podemos resumir que el paciente en ningún caso va a tener una buena calidad de vida, nos lleva a establecer que la cesación del empleo extraordinario para prolongar la vida cuando hay evidencias de que la muerte biológica es inminente, es decisión tanto del médico tratante y de su familia.

4.2.2.2 Enfermedades Degenerativas

Presentadas en fases avanzadas, ancianos, para los cuales es la continuación de la cuarta edad, la cual se considera como una enfermedad incurable donde el hombre de antemano sabe que no existe una cura que evite su terminación fatal., pero al igual como sucede en algunos casos que no necesariamente son ancianos, los familiares les tienen lástima y algunas veces prefieren que sean los viejos los que mueran y no un niño.

El Dr. Díaz en su libro "la última edad" considera que el anciano que está ya en edad avanzada debe morir porque de cualquier manera su vida ya no es muy productiva, apuntando que ocasionan un problema económico a su familia por lo cual dice que esto no es nada grato pues es una vida sin función vital.

De acuerdo a esta opinión podemos establecer que no por el sólo hecho de ser un anciano se le va a quitar la vida aunque ya no pueda realizar actividades normales o por si solos, ya que esto nos llevaría a cometer un homicidio si se le quitara la vida pero dentro de nuestro estudio el fin no es matar, sino demostrar que la eutanasia no es el realizar dicha conducta sino ayudar a bien morir.

En el caso de los ancianos consideramos que debería establecerse o mejor dicho tomarse el concepto de eutanasia cuando estos tengan alguna enfermedad incurable determinada ya dentro de una fase terminal y que aún proporcionándose la terapias necesarias ya es imposible que pueda vivir, y lo que es peor que tal vez dándole esa clase de terapia a otra persona va a tener mejores posibilidades de vida.

4.2.2.3 Enfermedades Congénitas

Si el paciente se encuentra en capacidad de decidir sobre si continúa o no con las terapias cuando se encuentre en fase terminal, en este caso podría interrumpir la aplicación de terapia ya iniciada, si se observa como en el caso de

los enfermos de Síndrome de Down que no tienen ninguna esperanza de poderse aliviar o por lo menos manejarse solos en la vida sería justo que si ellos lo solicitaran se les otorgara poder aplicarles la eutanasia

El Dr. Ignacio Chavez cardiólogo da su opinión acerca de esto diciendo: "Existe una última situación por considerar y es de si merece el nombre de eutanasia de poner fin deliberadamente a la vida del enfermo que está condenado a morir en un espacio más o menos corto, pero indeterminado que pueden ser aún de semanas o meses. El acto puede estar inspirado en la piedad y aun obedecer a la petición angustiosa del enfermo".⁽⁵⁸⁾

De acuerdo a lo que el Dr. Chávez describe y además afirma que el enfermo en una situación de fase terminal esta condenado a morir en término no preciso, además de que habla de muerte piadosa, no es posible de que hable que este es un acto que la ley prohíbe y que la ética no le permite, error aquí porque en nuestra ley no esta prohibida la eutanasia, lo único que como delito existe es el homicidio que como ya se explicó anteriormente la eutanasia no se encuadra dentro de este delito por no cumplir con los requisitos que éste establece.

Con esto hacemos alusión a una calidad de vida que todos como seres humanos tenemos mientras no exista una enfermedad que termine con ella.

En cuanto a lo que a ética se refiere no creemos que un médico por el hecho de tomar la decisión de no seguir con el tratamiento denigre su profesión,

⁽⁵⁸⁾ PEREZ VALERA, Victor M. Eutanasia. ¿Piedad? ¿Delito? Ed. Jus 2a. edición. México 1989 pág 128

puesto que estamos conscientes de que su fin es el de ayudar al paciente hasta donde sus posibilidades como médico se lo permitan. Se establece que no es troncarle la vida al enfermo sino ayudarlo a bien morir y no se quede como un vegetal y pasen meses o años y que ni siquiera así se encuentre alguna cura.

4.3 Cuando debe Terminarse el Tratamiento

De acuerdo a todo lo mencionado anteriormente y después de analizar las condiciones en las que un enfermo se encuentra cuando su vida ha llegado a una fase terminal, procederemos a proporcionar algunas de las razones, que pueden tener tanto el médico como los familiares y el paciente en el caso de que pudiera opinar sobre su destino.

Tomas Oden considera que cada caso presenta por lo menos siete elementos de juicio ante una enfermedad grave:

- 1.- "Edad, estado civil, situación familiar**
- 2.- Gravedad del deterioro físico**
- 3.- Probabilidad de expectativa de vida**
- 4.- Gravedad del deterioro de las facultades mentales**

5.- Grado de malestar

6.- Preferencias acerca del tratamiento del paciente si está consciente

7.- Preferencias acerca del tratamiento de la familia⁽⁵⁹⁾.

Para él son requisitos indispensables que deben tomarse en cuenta para suprimir un tratamiento, consideramos que practicada la eutanasia tomando en cuenta estos requisitos no se tomarían como responsables ni médicos ni familiares.

El tratamiento puede terminar:

1.- Cuando no existe objeción por parte de los que practican en la petición.

2.- Cuando tanto médicos como familia concuerdan en que no existe esperanza alguna de que se salve y mucho menos de recuperar la conciencia normal

3.- Si la muerte biológica es evidente.

4.- Si sigue existiendo dolor o sufrimiento de la enfermedad y que no pueda aliviarse.

5.- Si el mismo paciente no tiene deseos de seguir adelante con su tratamiento

⁽⁵⁹⁾ **ibidem**, pág.132

6.- Cuando económicamente la familia no esta en posibilidades de continuar con el tratamiento.

Por todas estas razones es importante decir la verdad al enfermo y así éste pueda participar en la decisión de continuar o frenar el tratamiento.

El médico debe honrada y humildemente reconocer sus límites y los límites del hombre, debe considerar que la muerte no es un fracaso sino un evento tan natural como el nacimiento, no aceptarlo nos lleva a excesos inhumanos.

4.4 Aspectos Jurídicos

4.4.1 Muerte Clínica -Legal

Durante el desarrollo de nuestro trabajo hemos tratado de desarrollar lo más claramente posible el tema de la eutanasia desde el punto de vista moral, religioso, histórico, social y médico pero no sin dejar de estudiar el aspecto jurídico que es lo que nos lleva al estudio de la misma, esto debido al poco interés que representa para la sociedad.

En el estado de Kansas de los Estados Unidos de América, existe un documento para diagnosticar la muerte, en el cual se establece la definición de

muerte observando que queda a criterio del médico si una persona puede continuar viviendo, después de desconectarle los aparatos artificiales ya que se considera en dicha ley que antes de desconectar al paciente debe declararse la muerte clínica por lo que podríamos señalar que con esto no estaríamos en presencia de un delito porque ya la persona no tiene ninguna esperanza de salvación.

Se considera que una persona está médica y legalmente muerta si:

1.- Es detectada la ausencia de respiración espontánea y de la función cardiaca o la enfermedad causó que estas funciones cesaran, y con el paso del tiempo todo intento de reanimación no tiene ningún sentido.

2.- Se considera médica y legalmente muerta si hay ausencia de función cerebral espontánea y basándose en un periodo razonable todo enfermo por mantener la circulación o restauración de la misma y de la función respiratoria es inútil todo esfuerzo.

Por otra parte se hará la comprobación de la pérdida de la vida ajustándose a los siguientes criterios:

a) La falta de percepción y respuesta a los estímulos adecuados

b) Ausencia de los reflejos de los pares craneales y de los reflejos medulares

c) Electroencefalograma que no se modifique con estímulo alguno

d) Ausencia de antecedentes inmediatos de ingestión bromuros, barbitúricos o alcohol

Si los avances científicos así lo justifican se podrán determinar otros medios de comprobación de pérdida de la vida.

Por otra parte la expresión de obstinación terapéutica se utiliza en terapias cuyos efectos son más perjudiciales que el mal que se pretende curar o cuando el empleo de la terapia resulta inútil, ya sea porque la curación se considere imposible o porque el beneficio que se espera es menor que los inconvenientes previsibles, dicha obstinación terapéutica se da en muchos casos pero es mucho más dramático en los moribundos.

En algunas ocasiones no debe preguntarse cuanto tiempo vivió un paciente después del tratamiento, sino cómo vivió con esto nos podemos dar cuenta que bajo estas condiciones no se puede hablar de una buena calidad de vida.

Se dice que es normalmente lícito que el paciente acepte a falta de otras terapias, aun con riesgo tratamientos más avanzados aun en fase experimental.

Igualmente es lícito interrumpir la aplicación ya iniciada de estos medios si se constata que los resultados defrauden las esperanzas que se tenían o si las desventajas son mayores que los logros.

Existen casos complejos en los que el médico debe protegerse contra la acusación de negligencia, criminal o bien casos en que debe actuar conforme a la ética profesional.

Podemos establecer que cuando un paciente que cayó en un coma irreversible del cual es imposible que salga, no sería lógico que se considerara como delito, en este caso, como haberle dado muerte al enfermo porque desde ese momento en que se declaró el coma irreversible ya no hay solución de poderlo salvar.

Los modernos códigos deontológicos evitan problemas tanto en la eutanasia como en la obstinación terapéutica, el código Deontológico español en su capítulo XVII manifiesta:

Art. 16.- El médico debe de evitar emprender acciones terapéuticas sin esperanza cuando supongan molestias y sufrimientos para el paciente,

Art. 17 .- Nunca tendrá derecho el médico de apresurar deliberadamente la muerte.

Art. 18.- Por rigurosos conocimientos científicos y con la colaboración de una comisión apropiada que autentifique y acepte la irreversibilidad del coma.

Dicha explicación, nos muestra el interés que para otras naciones tiene la

eutanasia y de que están totalmente de acuerdo en que no es justo hacer sufrir a una persona que ya no tiene remedio, porque todas esas obstinaciones terapéuticas lo único que provocan es que el paciente no soporte el trato que le están dando y por tal motivo algunas veces él mismo pide que ya no se siga con el tratamiento ya que de todos modos se va a morir , por lo cual estamos totalmente de acuerdo con esto pues lo que estamos tratando es de que a todo individuo se le dé el derecho a tener una muerte digna.

En todo acto humano es de gran importancia el motivo, intención o finalidad del acto, el móvil de piedad es el elemento tipificante de la eutanasia, si se considera que ésta es un delito, pero como ya se explicó anteriormente que ella sólo es un modo de ayudar a bien morir al paciente cuando su calidad de vida se encuentra totalmente deteriorada y no por esto sería justo que se tuviera que mantener con aparatos que además de causarle dolor no lo van a ayudar a tener una buena vida.

4.4.2 Eutanasia Justicia y Libertad

Hay tres casos reconocidos, por el Derecho en que el matar es considerado justificado: el matar en la guerra, el matar en legítima defensa, y el matar mediante pena de muerte, si esto para el derecho es valido porque no permitir que se practique la eutanasia si esta es realizada por móviles de piedad.

El Derecho difícilmente podrá prever y descender a todos los casos en particular, deberá de señalar los criterios de juicio generales de lo que es correcto y tratar de evitar los abusos. Pero para que esto suceda necesitaría el Derecho conocer más a fondo las actividades eutanásicas que se realizan en los Centros de Atención Médica.

Se puede observar que para que se dé una reglamentación es necesario que no existan limitantes es el deber de ayudar, considerando aquí los medios ordinarios y extraordinarios (razonables o no razonables) lo cual dependería del estado de la medicina en determinado momento, esto es que el médico sería el único quien pudiera determinar qué se debe hacer en cada caso en concreto.

Recopilando, consideramos que es inhumano y aun injusto, no permitir la eutanasia a los que ya en su enfermedad terminal "casi muertos", se les condena a sufrir inútilmente, y a veces contra su voluntad por lo cual se atentaría contra la libertad de la persona.

Estas prácticas son realizadas frecuentemente por lo médicos, con esto el Derecho debería de aceptar la práctica de ésta y así no mostrarse ajeno a una realidad que ya sería inútil tratar de suspender.

4.4.3 Derecho a Morir con Dignidad

Dicha expresión puede entenderse como el bien morir, esto dentro de los

enfermos con fase terminal sería lo justo puesto que algunas veces ellos mismos solicitan ya no se les haga nada, porque ya el médico se ha encargado de decirles la verdad sobre su estado de salud, cabe señalar que es muy importante que el médico hable con toda honestidad con el paciente, pues de esta manera le dá la oportunidad de poder decidir él mismo si continúa o no con las terapias.

Esto determinaría el derecho que todo individuo tiene de decidir si continúa vivo o no, aquí no se limitaría la libertad de la que todo ciudadano debe gozar en todos los momentos de su existencia.

Debemos hacer conciencia de los derechos de la persona en todos los ámbitos, pero sobre todo mayor énfasis en la dignidad y libertad del ser humano que lo llevan a tomar su vida en manos y asumir sus propias decisiones.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- El Derecho debe respetar el ethos de las profesiones y en concreto defender el ethos médico. La eutanasia en sentido estricto es una opción decisiva e irreversible que elimina concretamente las posibilidades que el paciente se alivie espontáneamente o bajo un tratamiento que se descubra en su fase terminal superando con esto los pronósticos médicos.

SEGUNDA.- El ser humano no puede fundamentar su existencia sólo en el deseo de poseer, producir y consumir porque esto lo lleva a negar el sentido del dolor y de la muerte, la cual es el último acontecimiento importante en la vida, y en lugar de privar de él al hombre se le debe ayudar a afrontarlo y superarlo humanamente.

TERCERA.- Con relación al erróneo concepto que se tiene sobre la eutanasia no se le puede adecuar a ninguna de las figuras del delito debido a que existen dentro de ésta excluyentes de responsabilidad que justifican la aplicación de la misma.

CUARTA.- El pensamiento de los legisladores al dictar las leyes no debe dejarse influenciar por corrientes políticas o sociales que se encuentren a favor o en contra de la eutanasia, en virtud de que deben fijar su atención en el verdadero bienestar de las personas, en este caso en relación con la disminución del dolor causado por las enfermedades.

QUINTA.- La figura de la eutanasia debe ser incluida dentro de la legislación penal mexicana a efecto de delimitar las características que tendría si fuera considerada como delito si no se llagaran a reunir determinados requisitos que con anterioridad se establecerían.

SEXTA.- Consideramos que las leyes que se dicten en relación a la materia de la eutanasia deben tomar en consideración para sancionar los elementos de altruismo, piedad compasión y en ocasiones la constante solicitud del propio paciente, cuando a las personas que se aplique ésta se encuentre en enfermedad grave, incurable, irreversible o sujetas a grandes dolores físicos producidos por su padecimiento, en las cuales sería inhumano mantener vivo al paciente en esas condiciones.

SEPTIMA.- Médicamente a los enfermos en fase terminal no son considerados con vida debido a que sus órganos vitales han dejado de funcionar, motivo por el cual no puede considerarse a la eutanasia como un delito que derive responsabilidad alguna para el sujeto activo quien ayuda a bien morir al paciente.

OCTAVA.- Es deber del médico informar al paciente del estado de salud en el que se encuentra, pues de esta manera sería el propio paciente el que decidirá si continúa con el tratamiento o no y tomando en consideración la aceptación de la decisión del paciente por parte del médico, determinar la responsabilidad del mismo.

NOVENA.- Por lo que se refiere a los pacientes en fase terminal debe de hacerse a través de su representante legal el cual se amparará en el diagnóstico presentado por el médico, que deberá ser ratificado por un especialista que establecerá si el enfermo efectivamente se encuentra en fase terminal para poder ser retirado del tratamiento.

DECIMA.- El problema de la muerte dada por compasión al enfermo incurable y dolorido, consciente de su mal y de su estado, que desea abreviar sus padecimientos, debe ser resuelto con justicia y humanidad.

DECIMA PRIMERA.- Las reglamentaciones son útiles y necesarias, pero falta mucho para lograr una verdadera humanización y concientización de las personas que superen las normas y reglas para tener una mejor comprensión de las exigencias de dignidad y psicología del enfermo en fase terminal

GARNIERE, Delamare. Diccionarios de los Términos Técnicos de Medicina.
Ed. Interamericana. 20a. edición. México 1981.

Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado. 6a. edición. tomo III. Editorial
Mexicana S:A de C.V: México 1976.

JACKSON, W.M. Diccionario Léxico-hispano. Enciclopedia Ilustrada en Lengua
Española. tomo I, México 1982.

JIMENEZ DE ASUA, José Luis. Libertad de Amar y Derecho a Morir. 7a.
edición. ediciones de Palma Buenos Aires, 1962.

JUEZ PEREZ, Antonio, "La Eutanasia". Revista Jurídica Veracruzana. Tomo
XV. Edición Xalapeña. Veracruz. 1964.

KAUFER, Christoph. El Fenómeno de la Muerte desde el punto de Vista
Médico. 1974.

KIEFFER, Jorge. Bioética. Ed. Alhambra. Madrid, 1983.

LOPEZ NAVARRO, José. Prolongación Artificial de la Vida y los Límites de la
Actuación Médica. Vol. 2. España 1975.

MARQUEZ PIÑEIRO, Rafael. Derecho Penal. Parte General. Ed. Trillas, 1a. edición. México 1986.

ORELLANA WIARCO, Octavio. Teoría del Delito. Sistemas causalitas y finalistas. Ed. Porrúa. 1a. edición. México 1994.

PEREZ VALERA, Víctor M. Eutanasia ¿piedad? ¿delito?. Ed. Jus. 2a edición. México 1989.

POLAINO LORENTE, Aquilino M. Antinaturalidad y Eutanasia. Ed. Pulinas. México 1983.

PORTE PETIT, Celestino. Apuntamientos de la parte General de Derecho Penal. Ed. Porrúa. 11a. edición. México.

PLATON. La República. Ed. Porrúa. México 1967.

SAGRADA BIBLIA. 4a. edición. 1982.

SPORKEN, PAUL. Ayudando a Morir. Santander, 1979.

VOZ EUTANASIA. Enciclopedia Salvat para todos. Ed. Salvat, México 1987. tomo II.

LEGISLACION

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 93a. edición. Ed. Porrúa. México 1994.

Código Penal para el Distrito Federal. 52a. edición, Editorial Porrúa S.A. México, 1994.